



**MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y GLOBALIZACIÓN**

**TRABAJO FINAL DE MÁSTER  
(PROFESIONALIZADOR)**

**Hacia una protección más eficaz de las defensoras ambientales en  
Latinoamérica: un análisis de estudios de caso.**

Estudiante: Francisco Molina Montenegro

Directora: Doctora Ana García Juanatey

Fecha de entrega: 26 de junio de 2024

## **DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD**

Él/La abajo firmante **DECLARA** ser el/la autor/a del Trabajo de Fin de Máster que presenta como culminación de sus estudios del Máster Universitario en Derechos Humanos, Democracia y Globalización de la Universitat Oberta de Catalunya y **desea hacer constancia de lo siguiente:**

1. El trabajo es **original e inédito**
2. Todos los datos y las referencias a textos y materiales ya publicados están debidamente identificados y referenciados a lo largo del texto y en la bibliografía

**Nombre del autor/a:** Francisco Molina Montenegro

**Título del TFM:** Hacia una protección más eficaz de las defensoras ambientales en Latinoamérica: un análisis de estudios de caso.

Barcelona, 26 de junio de 2024

Fdo.: Francisco Molina Montenegro

### **Creative Commons**

Esta obra está sujeta a la siguiente licencia CC BY-NC-ND.

Esta licencia sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.

## Resumen

El *neoextractivismo* es una de las manifestaciones del concepto *acumulación por desposesión* definido por David Harvey, geógrafo y teórico social marxista británico, para señalar uno de los mecanismos de apropiación de tierras y recursos a costa del desplazamiento forzoso de personas, la destrucción y contaminación del medio ambiente y, en definitiva, la violación de derechos humanos. Las personas defensoras ambientales sufren represalias por confrontar estos abusos. Sin embargo, las mujeres defensoras ambientales, y más aún las mujeres indígenas, sufren sistemas conectados de opresión en lo que Kimberlé Crenshaw definió como *interseccionalidad*. En este trabajo se abordará la protección de las personas defensoras ambientales en América Latina mediante la literatura científica existente, datos de Environmental Justice Atlas y el análisis de casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con un énfasis particular en la violencia única generada por la intersección de opresiones en la mujer defensora ambiental en búsqueda de justicia climática.

## Abstract

Neo-extractivism is one of the manifestations of the concept of accumulation by dispossession, defined by David Harvey, a British geographer and Marxist social theorist, to highlight one of the mechanisms of land and resource appropriation at the expense of the forced displacement of people, the destruction and contamination of the environment, and ultimately, the violation of human rights. Environmental defenders face reprisals for confronting these abuses. However, women environmental defenders, and even more so Indigenous women, experience interconnected systems of oppression in what Kimberlé Crenshaw defined as intersectionality. This work will address the protection of environmental defenders in Latin America through existing scientific literature, data from the Environmental Justice Atlas, and case analyses from the Inter-American Court of Human Rights with a particular emphasis on the unique

violence generated by the intersection of oppressions faced by women environmental defenders in the pursuit of climate justice.

**Palabras clave:** mujer, personas defensoras ambientales, justicia climática, interseccionalidad, análisis de casos

**Keywords:** women, environmental defenders, climate justice, intersectionality, case analysis

**Número total de palabras:** 25909

*A las mujeres de mi familia, mi hermana, mi madre, mis tías, mis abuelas, que siempre han tirado de cada uno de nosotros y nosotras. En especial a mi abuela Josefa que tuvo que servir a familias pudientes siendo una niña de diez años, lejos de su casa, Mestanza. Que sacó a su familia de la pobreza, tras una guerra civil y una larga noche de cuarenta años de dictadura.*

## **Introducción**

Los conflictos medioambientales tienen una incidencia local y global. En primera línea, se encuentran las comunidades, los pueblos indígenas y las personas defensoras ambientales que sufren las consecuencias directas de la minería, el extractivismo y otras formas de acumulación por desposesión que acaban en desplazamiento forzoso de personas y violaciones de derechos humanos. Las mujeres defensoras ambientales, además de las violencias que comparten con sus homónimos hombres, sufren otras violencias específicas por el hecho de ser mujeres. Esas expresiones de violencias únicas se definen bajo el término de interseccionalidad. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su desarrollo progresivo, ha ido incorporando este concepto y la perspectiva de género en sus fallos. Del mismo modo, el Acuerdo de Escazú aparece como una herramienta clave, incluso cuando este tratado no ha sido ratificado por el Estado partícipe de las violaciones de derechos humanos.

Las mujeres defensoras ambientales, ante la falta de buena gobernanza, se organizan en redes y organizaciones locales, regionales e internacionales para avanzar en la protección de sus derechos, territorios y modos de vida.

La protección de las mismas, que en muchos casos defienden territorios clave en biodiversidad del Sur Global nos interpela todos y todas, de forma que se necesitan herramientas y soluciones globales y planetarias que puedan suplir las deficiencias de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos y medioambientales.

## **Objetivo**

¿Cómo contribuyen las dinámicas modernas de explotación de recursos al

desplazamiento forzado y a la movilización de la defensa ambiental?

¿Cuál es el marco internacional y los instrumentos existentes de la región latinoamericana para la protección de los derechos humanos de las personas defensoras ambientales?

¿Cuál ha sido el desarrollo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos hacia la protección de las mujeres defensoras ambientales?

¿Qué propuestas alternativas de mejora para el sistema de protección de las personas defensoras ambientales y, en concreto, de las mujeres defensoras se han promovido en los últimos años?

## **Justificación**

Al menos 126 personas defensoras ambientales fueron asesinadas en América Latina<sup>1</sup> durante el pasado año 2023. En países fuertemente dependientes de la extracción de materias primas como, por ejemplo, Brasil, personas líderes y activistas climáticas vienen siendo asesinados por defender la selva amazónica de la deforestación masiva.

Desde la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas se ha recordado en múltiples ocasiones la obligatoriedad de los Estados de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos de las personas defensoras de derechos humanos medioambientales, así como de las comunidades que estos representan y también garantizar la rendición de cuentas por estos ataques<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Organisation of American States. (2024). *IACHR: 2023 Ends with High Rates of Violence Against Human Rights Defenders in the Americas*. [https://www.oas.org/en/iachr/jsForm/?File=/en/iachr/media\\_center/preleases/2024/045.asp](https://www.oas.org/en/iachr/jsForm/?File=/en/iachr/media_center/preleases/2024/045.asp)

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (2022). *Los defensores de derechos humanos medioambientales deben ser escuchados y protegidos*. [Los defensores de derechos humanos medioambientales deben ser escuchados y protegidos | OHCHR](#)

Si bien la mayoría de las personas defensoras ambientales disputan sus luchas en contextos locales, siendo representantes de la defensa de sus tierras, formas de vida y de sus comunidades, la realidad es que sus disputas nos interpelan a todas y todos porque protegen, como en el caso de la selva amazónica, unas de las principales líneas de defensa contra el cambio climático y las emisiones de efecto invernadero.

En este sentido, este trabajo centrará su investigación en el estudio de casos sobre la violencia interseccional que sufren las mujeres defensoras ambientales en un contexto marcado por el neoextractivismo y la defensa de la tierra en América Latina.

### **Resumen del marco teórico**

El marco teórico de este estudio se fundamenta sobre la base de la definición que el autor David Harvey (2004) establece sobre la acumulación por desposesión siendo el neoextractivismo una de sus modernas manifestaciones y como motor de arranque de conflictos ambientales en el que las personas defensoras ambientales surgen como una respuesta ante los impactos económicos, ambientales, sociales y culturales que produce la imposición de este tipo de proyectos. A través de otros autores y autoras como Avila, Rodrigues de Oliveira, Enrique Ávila Romero (2018) se puede comprender que esos procesos extractivos son una constante en América Latina.

En este contexto, se busca poner el foco en las violencias específicas que sufren las mujeres defensoras ambientales, en algunos casos según Bellani (2019), de una triple opresión de mujer, indígena y pobre. En esta línea, la definición de interseccionalidad de Kimberlé Crenshaw (1989) permite comprender que existen experiencias particulares de discriminación cuando las categorías descritas por Bellani (2019) se superponen. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, consciente de estas dinámicas, ha emitido sentencias con perspectiva de género que permiten analizar, comprender y señalar estas formas de discriminación hacia la mujer defensora, las

mujeres indígenas (defensoras también) y, en general, las mujeres del Sur Global tal y como señalaban Muñoz & Del Carmen Gómez Villarreal (2019).

En este sentido, se mostrará que la Corte es un instrumento dinámico como refleja el estudio de Giménez (2022) y el desarrollo que tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha ido realizando sobre la definición de personas defensoras ambientales (a raíz de la Declaración de 1998 sobre protección de defensores humanos) bajo el contexto latinoamericano y la situación de mujeres y pueblos indígenas, en paralelo al surgimiento de movimientos de protesta, locales y globales, como define Klein (2014).

En otro orden, se utilizará EJAtlas ([ejatlas.org](http://ejatlas.org)) para realizar diversos estudios en la región latinoamericana. Esta plataforma colaborativa conecta a movimientos sociales con sectores de la universidad para documentar conflictos medioambientales. Aunque cualquier persona puede registrar un caso, se lleva a cabo un proceso de verificación y análisis. Este proceso involucra a expertos, al autor del registro y al equipo de EJAtlas, con el fin de asegurar la fiabilidad de la información del conflicto documentado.

Esta herramienta, EJAtlas, con la que entender las diferentes violencias que sufren las mujeres (y pueblos indígenas), especialmente si existen conflictos con un impacto de militarización, y qué estrategias de reacción, en datos, refuerzan la necesidad de que los Estados ratifiquen el Acuerdo de Escazú. Se profundizará en la búsqueda de estrategias emancipatorias de la mujer a través de las experiencias de la Fundación Plurales (2019), el análisis de Tran (2021) o el de Saavedra (2022) sobre el despliegue de estrategias de resistencia de las mujeres indígenas, entre otros. Por último, recuperar una vieja idea de un texto normativo vinculante planetario como el expuesto por el magistrado y jurista Martín Pallín (2022).

## **Metodología**

Para la realización de este estudio, se utilizará un enfoque metodológico basado en el estudio de la bibliografía existente, jurisprudencia, legislación y estudios de caso en América Latina. Se aplicará el método deductivo para fundamentar, de forma sólida y científica, la importancia de este trabajo y sus conclusiones.

Mediante la literatura científica existente sobre la protección de las personas defensoras ambientales, con un enfoque particular en América Latina y las defensoras ambientales, se utilizarán libros, artículos académicos, informes de organizaciones no gubernamentales y otros documentos que abordan la situación de las mujeres defensoras ambientales en Latinoamérica.

En otro orden, se analizarán las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte en adelante) para reflejar el avance progresivo en cuanto a la aplicación de la perspectiva de género e interseccionalidad en sus fallos. Se prestará especial atención a los casos relacionados con el Acuerdo de Escazú y su implementación en conflictos medioambientales.

Además, mediante la utilización de datos de EJAtlas.org, se presentarán y analizarán estudios sobre casos de conflicto medioambiental en América Latina con el fin de demostrar la relación del Acuerdo de Escazú y las formas de movilización más eficaces para detener proyectos extractivos, así como, las formas de movilización de mujeres defensoras ambientales.

Por otro lado, se llevará a cabo un estudio comparativo sobre redes de mujeres defensoras ambientales y de derechos humanos. Este análisis demostrará cómo las estrategias de autocuidado y apoyo mutuo son esenciales en contextos donde la buena gobernanza es insuficiente o inexistente.

Cada uno de estos elementos presentados, se integrará de manera coherente para ofrecer una visión comprehensiva y fundamentada sobre la protección de las mujeres defensoras ambientales en América Latina con lo que se contestarán a las preguntas objeto del trabajo. En este sentido, el uso del método deductivo permitirá derivar conclusiones lógicas y bien sustentadas a partir de la información y los datos recopilados, subrayando la relevancia y urgencia de abordar las problemáticas identificadas en este trabajo.

## **Agradecimientos**

Aunque no provengo de las ciencias sociales, políticas o del Derecho, sino de la ingeniería informática, me veo humildemente en la obligación de intentar aportar algo positivo a la sociedad. Por ello, decidí cursar este máster en Derechos Humanos, Democracia y Globalización. Así pues, este trabajo es el comienzo de un nuevo camino. En primer lugar, quiero agradecer a la tutora de este estudio la doctora Ana García Juanatey por su ayuda, orientación y apoyo durante toda la elaboración de este trabajo. En segundo lugar, dar las gracias a la defensora de derechos humanos Diana M. por sus consejos, que coincidimos en un curso de derechos humanos del Institut de Drets Humans de Catalunya. Por último agradecer el apoyo de mi amigo Jordán Rodas y del resto de personas, amigos, amigas, familiares que han tenido conmigo en todo el desarrollo de este estudio.

## Índice

<b>1. Introducción: El neoextractivismo como método de acumulación por desposesión de la tierra y motor de la movilización de las personas defensoras ambientales.....</b>	<b>15</b>
<b>2. Contexto del conflicto en América Latina y conceptualización del término personas defensoras ambientales.....</b>	<b>19</b>
<b>2.1. Personas defensoras ambientales: del sur del río Bravo a la Patagonia.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2. El rol de las mujeres defensoras ambientales para la protección de la tierra, comunidades y medio ambiente en la región.....</b>	<b>28</b>
<b>2.3. Lideresas indígenas en la defensa ambiental en Latinoamérica.....</b>	<b>31</b>
<b>2.4. La invisibilización de las niñas y jóvenes defensoras ambientales.....</b>	<b>35</b>
<b>3. Marco latinoamericano y su base internacional para la protección de los Derechos Humanos de las personas defensoras ambientales.....</b>	<b>38</b>
<b>3.1. Cronología Internacional de la protección de personas defensoras ambientales.....</b>	<b>42</b>
<b>3.2. El Acuerdo de Escazú: un pilar para la democracia ambiental en Latinoamérica.....</b>	<b>47</b>
<b>3.3. Estudio de Casos: El Acuerdo de Escazú en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....</b>	<b>49</b>
<b>4. Estudios sobre movilización de las personas defensoras ambientales en América Latina mediante EJATlas.org.....</b>	<b>55</b>
<b>4.1. Acuerdo de Escazú y movilización: Análisis de la relación entre el acceso a la información y la acción preventiva.....</b>	<b>56</b>
<b>4.2. Análisis sobre las formas de movilización de mujeres defensoras ambientales.....</b>	<b>58</b>
<b>5. La protección de las defensoras ambientales en ausencia de buena gobernanza.....</b>	<b>60</b>
<b>5.1. Desarrollo progresivo de la Corte IDH: análisis de casos de estudio de defensoras ambientales.....</b>	<b>62</b>
<b>5.2. Redes de resistencia de mujeres defensoras en ausencia de buena gobernanza.....</b>	<b>69</b>
5.2.1. La experiencia de la Protección Integral Feminista (PIF) en Mesoamérica de IM-Defensoras.....	70
5.2.2. Programa Fortaleciendo a las Defensoras Ambientales: Colectivo de Mujeres del Chaco Americano y otras.....	73
5.2.3. La red ProDefensoras en Colombia.....	75
5.2.4. Resultados de estas experiencias.....	77
<b>5.3. Propuestas alternativas para la protección de las defensoras ambientales: nuevas perspectivas.....</b>	<b>79</b>
5.3.1. Del constitucionalismo nacional al global: La Constitución de la Tierra.....	80
5.3.2. Defensoras de la biosfera bajo el marco global de la CDB (Ituarte-Lima, 2023).....	83
<b>6. Conclusiones.....</b>	<b>86</b>
<b>7. Bibliografía.....</b>	<b>89</b>
<b>8. Fuentes documentales.....</b>	<b>94</b>
<b>9. Cuestiones éticas.....</b>	<b>100</b>

## **1. Introducción: El neoextractivismo como método de acumulación por desposesión de la tierra y motor de la movilización de las personas defensoras ambientales**

En una carta de 1854 en respuesta a la oferta del gobernador del Estado de Washington de adquirir las tierras de los pueblos indígenas, el Gran Jefe Seattle expresó una profunda preocupación por el deterioro ambiental y el impacto humano de no actuar con cautela. Destacó que el cielo, aunque parecía eterno e inmutable, podía cambiar y mostrarse nublado al día siguiente (Chief Seattle 1854 citado en Maity, J. K, 2022).

Esta carta supondría una toma de conciencia sobre la explotación desmesurada de los recursos naturales (2022, Martín) muy relacionada con el concepto de "acumulación por desposesión" de David Harvey que introdujo en su libro "The New Imperialism" (2004). En esa obra describe cómo la riqueza, la tierra y los recursos naturales, se convierten en ganancia para el capital.

Para entender esta propuesta conceptual, David Harvey parte del análisis de Karl Marx sobre la acumulación originaria/primitiva<sup>3</sup>. El autor subraya algunas de las claves de este proceso de acumulación por desposesión que compartirían ambas definiciones. Por un lado, según Harvey (2004), se encuentra la mercantilización y privatización de la tierra junto al desplazamiento forzoso de poblaciones campesinas, la mercantilización de la fuerza de trabajo incluidas las alternativas como las indígenas, así como la apropiación colonial, neocolonial e imperial de los recursos naturales. En el capítulo Acumulación por Desposesión, David Harvey señala el caso mexicano como

---

<sup>3</sup> Ver Marx, K. (2000). *El capital: Libro 1. T. 1*. Ediciones AKAL. En esta obra, Marx explica el concepto de acumulación originaria como una condición sine qua non para la producción capitalista, basada en la expropiación de la mayoría por una minoría.

particularmente significativo. Cabe recordar que la Constitución de México, establecida en 1917, se centra en la identidad indígena, tal como se menciona en su Artículo 2. En este contexto, una de las respuestas históricas más significativas a esta desposesión, según Harvey (2004), fue la rebelión zapatista de 1994 en Chiapas, México. Para Harvey (2004), esta rebelión estaba relacionada con la tierra y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

De hecho, la cuestión de la tierra no es exclusiva de México, sino que en toda América Latina se observa un impresionante proceso de desposesión de las personas campesinas e indígenas de este continente (Ávila, Rodrigues de Oliveira, Enrique Ávila Romero, 2018). Existe un hilo conductor entre la desposesión de la tierra y el desplazamiento forzado de comunidades locales, campesinos y pueblos indígenas. En el *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013* la Corte señala que “como consecuencia de los desplazamientos forzados (...) esas mismas comunidades fueron desposeídas de sus territorios ancestrales, los cuales fueron objeto de explotación ilegal por parte de empresas madereras con permiso o tolerancia del Estado”<sup>4</sup>. Y en este sentido, el neoextractivismo juega un papel fundamental porque a través de la minería, los hidrocarburos, los parques eólicos o la construcción de represas e infraestructura, busca una nueva producción del espacio rural (Ávila, Rodrigues de Oliveira, Enrique Ávila Romero, 2018, traducción propia) revelando la conexión entre la acumulación por desposesión y este fenómeno.

Para la UNEP (2018) la expropiación de tierras de comunidades indígenas y locales por parte de actores privados, empresariales o estatales a veces obliga a estas comunidades a migrar forzosamente en busca de una vida mejor. A este respecto, Tran y Hanaček (2023) señalan que el proceso extractivo es inherentemente desigual, a menudo provocando violencia extractivista, o el uso institucionalizado de la fuerza bruta

---

<sup>4</sup> Ver nota al pie de página 41 en la página 69 del [cuadernillo11.pdf \(corteidh.or.cr\)](#) de la Corte IDH

para desplazar y dominar comunidades en proyectos extractivos y contaminantes como minas o plantaciones. En concordancia con las autoras, este proceso extractivo con frecuencia implica la militarización de comunidades y el asesinato de personas defensoras ambientales.

Por ejemplo, una de las principales industrias extractivas es la minería (ilegal) que produce altos niveles de violencia hacia estas personas, los pueblos indígenas y comunidades locales de Brasil. En concreto, esta agresión contra los pueblos indígenas se totalizó en 110 incidentes en 2018, saltó a 277 en 2019, 304 en 2020 y 355 en 2021, incluidos 471 asesinatos en el periodo 2019-2021 (Bin, 2024). Por ello, la Articulación de Pueblos Indígenas de Brasil (APIB) llevó a la Corte Internacional al expresidente Jair Bolsonaro por allanar el camino para el genocidio al socavar a los pueblos indígenas sus derechos, reduciendo la protección ambiental e incitando a las incursiones y la violencia (Tollefson, 2021).

Del mismo modo, en la Región del Chaco Americano, la segunda en América Latina en cuanto a cantidad de árboles y vegetación (tras la Amazonía), encontramos que “el actual modelo de desarrollo (...) privilegia la industria extractivista, la expansión agropecuaria y el desarrollo de la minería sin tomar en cuenta los efectos negativos que trae aparejado sobre los bienes naturales y los territorios donde se asientan comunidades campesinas e indígenas” (Fundación Plurales, 2019) en donde “las mujeres, que son el 50% de la población total, ocupan un lugar subalterno en una cultura fuertemente patriarcal y con grandes dificultades para organizarse y participar en la vida pública” (Fundación Plurales, 2019). Los sistemas de opresión patriarcal, junto con la interseccionalidad de las violencias que enfrentan las mujeres, exacerbaban las diversas formas de violencia experimentadas por las defensoras ambientales en América Latina.

En origen, estas personas surgen como movimientos de protesta, resistencia y reivindicación de la protección del medioambiente, la diversidad cultural y modos de vida ancestrales o comunitarios contra consecuencias de carácter local, pero también

global. Para Klein (2014), forman parte del término “*Blockadia*” que popularizó en su libro *Esto lo cambia todo: el capitalismo frente al clima* (2014). Esta es, según Klein (2014), “una resistencia a la actividad extractiva extrema” que genera una “red global, de militancia de base (...) que dote a las comunidades locales de una capacidad de control real sobre los recursos más cruciales (...) la salud del agua, el aire y el suelo” (Klein, 2014). En particular, continúa Klein, “el ejercicio de los derechos indígenas ha tenido un papel central en el auge de la reciente oleada de resistencia contra los combustibles fósiles” (Klein, 2014) y, además, “han resultado ser una barrera muy importante para las industrias extractivas” (Klein, 2014). Más allá de la definición de *Blockadia*, este tipo de resistencias están formadas por personas defensoras ambientales, cuyo rol por la protección ambiental y la sostenibilidad (UN, 2019) ha sido reconocido unánimemente por Naciones Unidas.

Las personas defensoras ambientales son personas y grupos que protegen el medio ambiente y protestan contra el uso injusto e insostenible de los recursos por razones sociales y medioambientales (Scheidel et al., 2020). Las personas defensoras ambientales pueden ser indígenas, campesinos o pescadores cuyas vidas y medios de subsistencia pueden verse amenazados por el cambio medioambiental o la desposesión, así como activistas medioambientales, movimientos sociales, periodistas, o cualquier otro que defienda activamente el medio ambiente porque la degradación ha alcanzado niveles inaceptables para ellos (Scheidel et al., 2020). La UNEP (El programa de medioambiente de Naciones Unidas), en su documento *Promoting Greater Protection for Environmental Defenders: Policy* de 2018, definió a las personas defensoras ambientales como cualquier persona que esté defendiendo derechos ambientales, incluidos los derechos constitucionales a un medio ambiente limpio y saludable, cuando el ejercicio de esos derechos está amenazado (United Nations Environment Programme, 2018).

Sin embargo, la protección de las personas ambientales es una de las tareas pendientes en todo el mundo, pero especialmente en América Latina. Esta región del

Sur Global contabilizó el asesinato de al menos 126 personas defensoras ambientales durante el pasado año 2023 (OEA, 2024). Entre estas personas, la especial situación de la mujer defensora ambiental requiere reconfigurar la forma en la que abordamos la problemática dada la singularidad de la intersección de opresiones y discriminaciones a la que son sometidas. Todas las formas de discriminación pueden llevar a que las defensoras de derechos humanos sean objeto de violencia o sean vulnerables a ella, que son propensas a sufrir formas de discriminación múltiples, agravadas o interseccionales (UNEP, 2018, traducción propia).

A través de la literatura científica, el análisis de casos de personas defensoras ambientales y la base de datos de Environmental Justice Atlas database (EJAtlas, [www.ejatl.org](http://www.ejatl.org)) se busca avanzar, profundizar y complementar la literatura sobre la protección de las personas defensoras ambientales en América Latina y, en concreto, la de la mujer defensora ambiental en dicha región que, atravesada por una violencia interseccional, busca conseguir justicia climática, pues abarca la lucha por los derechos humanos.

## **2. Contexto del conflicto en América Latina y conceptualización del término personas defensoras ambientales**

El conflicto en América Latina por los recursos y la tierra no es contemporáneo, sino inherente a “la larga noche de los 500 años” (Comité Clandestino Revolucionario Indígena, 1996). Esta frase sintetizaba la historia del continente americano tras la llegada de los europeos y el comienzo de la colonización de América hasta nuestros días. Eduardo Galeano lo definió en su libro *Las venas abiertas de América Latina* al describir la maldición de la riqueza de la región como “la historia del proceso de expoliación del continente por potencias coloniales y élites extractivas” (Galeano, 1973).

En la actualidad, el neoextractivismo y su manifestación en acaparamiento de tierras y recursos revelan la naturaleza contemporánea de la acumulación por desposesión (Marques & Lima, 2023, traducción propia) provocando un auténtico conflicto medioambiental por la tierra, los recursos, el acceso a agua saludable, a un aire limpio e impidiendo un entorno seguro para que las personas puedan desarrollarse. Estos conflictos conducen a acciones de movimientos que apuntan a detener el uso insostenible de los recursos, a menudo causado por la fuerza destructiva de la producción capitalista sobre la salud humana y ambiental y que “ocurren entre el Sur global y el Norte global, por ejemplo, comunidades del Perú rural afectadas por una empresa minera canadiense o china” (Temper et al., 2018, traducción propia).

Uno de los sectores extractivos que ocupa un papel central en el conflicto ambiental está protagonizado por la industria de los combustibles fósiles. Esto es, la búsqueda y puesta en marcha de pozos petroleros en los que, principalmente, las transnacionales del Norte Global actúan con impunidad en países del Sur Global<sup>5</sup>, generando una ola de respuestas y resistencias por las comunidades locales con una clara intención de participar en el control de los recursos y una conciencia global sobre las consecuencias del deterioro medioambiental. Este tipo de resistencias fueron catalogadas bajo el concepto de *Blockadia*, visto anteriormente en el Capítulo 1. Una nueva palabra militante para la justicia y la sostenibilidad, una palabra que pertenece al movimiento global por la justicia ambiental (Martínez-Alier et al., 2014).

---

<sup>5</sup> Ver Mondragon (2016) *Corporate Impunity for Human Rights Violations in the Americas: The Inter-American System of Human Rights as an Opportunity for Victims to Achieve Justice*. Harvard International Law Journal / Vol. 57 Online Symposium. [Ana\\_0708.pdf \(harvard.edu\)](#) párr.2; también los casos de violaciones de derechos humanos por transnacionales descritos por [Business & Human Rights Resource Centre \(business-humanrights.org\)](#) como el caso *Chiquita Brands International* en Colombia; ver también los casos documentados por [EJAtlas.org](#) sobre combustibles fósiles como el caso *Derrame de petróleo en el campo de Frade, Brasil* por Chevron; ver Marullo, M. C., Moltó, J. E. E., & Cabot, F. J. Z. (2021). La responsabilidad de las empresas multinacionales a través de la litigación transnacional: estudio comparado de casos de relieve (Multinational Enterprises' Responsibility through Transnational Litigation: A Comparative Study of Outstanding Cases). Social Science Research Network. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3970328> en el que se plantea el cambio de paradigma de la impunidad corporativa; ver también los informes comprendidos entre 2016-2019 del [Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos | OHCHR](#)

En EJAtlas encontramos documentados 25 casos en Latinoamérica catalogados bajo la concepción del término *Blockadia*, con la intención de “celebrar la diversidad de los movimientos, al mismo tiempo que se puede fortalecer la conectividad entre ellos y se pueden comprender mejor las amenazas ‘glocales’ reales del extractivismo de combustibles fósiles” (EJAtlas, s.f.). El 20% de los casos representados bajo esta definición se encuentran en Ecuador, con el caso paradigmático de resistencia global para proteger el Parque Nacional de Yasuní de las extracciones de combustibles fósiles. Otro 24% de los casos de este tipo de conflicto se encuentran en Colombia y un 12% en Brasil. La concentración de la mayoría de los casos en estos países no es una coincidencia, sino una clara manifestación de la violencia en zonas concretas y de la preocupación que atraviesa a los movimientos desde lo local hasta lo global, y viceversa. Su objetivo es proteger el denominado 'pulmón del mundo', la Amazonia, elevando la protesta a un nivel internacional.

El gráfico siguiente, basado en los datos recopilados por EJAtlas.org y clasificados bajo el término *Blockadia*, ilustra la distribución de los casos relacionados con la exploración y extracción de petróleo y gas. Se observa que el 52% de los casos corresponden a esta categoría. Además, un 16% de los casos están asociados al *fracking* de gas de esquisto, mientras que un 12% están relacionados con la extracción y procesamiento de carbón.

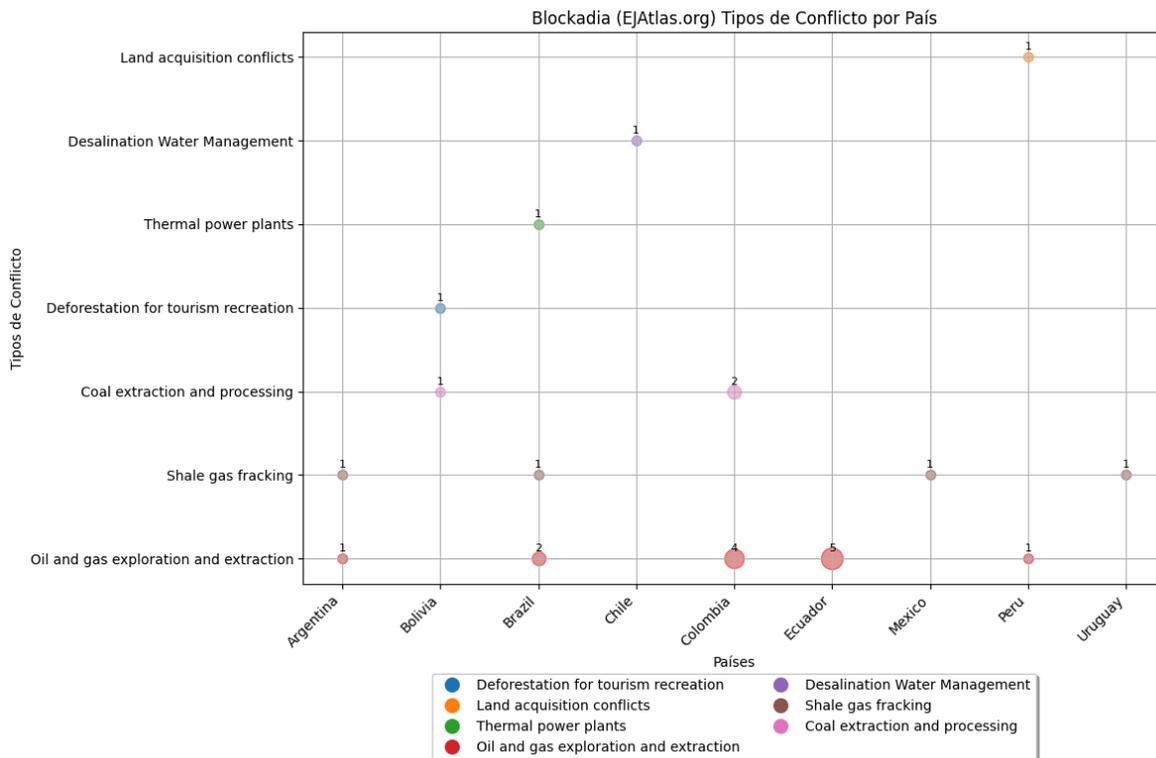


Gráfico 1. *Blockadia (EJAtlas.org) Tipos de Conflicto por País.*

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de EJAtlas.org “*Blockadia*” a fecha de 24 de abril de 2024.

Sin embargo, en América Latina se han registrado aproximadamente 1075 casos de conflictos medioambientales (en EJAtlas.org). Este contexto de conflictividad ambiental en la región, que también se repite en otras partes del mundo, ha impulsado la conceptualización para la protección de los individuos, activistas y colectivos en defensa del medio ambiente.

No obstante, toda esta violencia hacia las personas defensoras ambientales también tiene consecuencias de dimensión social. La Corte Interamericana de Derechos Humanos viene señalando (la Corte, en adelante), en algunas de sus sentencias, un efecto inhibitor (“*chilling effect*”) fruto de toda esta violencia hacia las personas defensoras ambientales. En el caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México (2018)*, donde las mujeres fueron agredidas, torturadas y reprimidas al ejercer su derecho de protesta frente a un conflicto de acaparamiento de tierras, la Corte

destacó la existencia de este “*chilling effect*” en la sociedad en tanto que “las personas pueden optar por abstenerse para protegerse de estos abusos”<sup>6</sup>.

Al respecto del concepto de *chilling effect*, en el *Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121*, sobre el derecho de asociación y las personas defensoras de derechos humanos, la Corte consideró que hubo un *efecto amedrentador*<sup>7</sup> que disminuyó la libertad de un grupo determinado de ejercer ese derecho. De la misma manera, en la sentencia del *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192* el tribunal observó “que la muerte de un defensor de la calidad de Jesús María Valle Jaramillo podría tener un *efecto amedrentador* sobre otras defensoras y defensores, ya que el temor causado frente a tal hecho podría disminuir directamente las posibilidades de que tales personas ejerzan su derecho a defender los derechos humanos a través de la denuncia”<sup>8</sup>.

Sin embargo, como señala Saura-Freixes (2022), “las amenazas a los defensores ambientales conducen a un *efecto paralizador* más amplio en el espacio cívico y la gobernanza, sin posibilidad de disenso y una menor respuesta democrática a los proyectos ambientales” (pp.62). Es decir, este efecto amedrentador o *chilling-effect* está presente en los conflictos ambientales frenando y, por lo tanto, limitando el ejercicio de los derechos, entre otros, de protesta y asociación. Y en esta línea, en el *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en 2019*, el Relator Michel Forst destacó que todas estas violencias y criminalización “forman parte de patrones sistemáticos que tienen como propósito intimidar y silenciar las voces críticas de las personas defensoras de los derechos humanos, debilitar sus

---

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. [seriec\\_371\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#) párr.172

<sup>7</sup> Corte IDH (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 30: Personas defensoras de derechos humanos / Corte Interamericana de Derechos Humanos* [cuadernillo30.pdf \(corteidh.or.cr\)](#) párr. 78

<sup>8</sup> Ib. Ídem, párr. 96

movimientos organizativos e inhibir a otras personas para que no defiendan los derechos humanos.” (UN, 2019b).

En otro orden, este aumento de casos de violaciones de derechos humanos, hacia las personas defensoras ambientales, empujó al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a adoptar una política para “promover una mayor protección para los defensores del medio ambiente” (UNEP, 2018), y en 2019, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó por unanimidad una resolución para reconocer “la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible” (Consejo DDHH ONU, 2019)<sup>9</sup>.

Sin embargo, la primera aproximación internacional a la protección de las personas defensoras de derechos humanos se dio en la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* de Naciones Unidas en 1999. En su artículo 1 se reconoce que los individuos o colectivos tienen derecho de promover y luchar por la protección de los derechos humanos y fundamentales (UN, 1999). Posteriormente, en el documento de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en 2004, titulado *Fact Sheet No. 29, Human Rights Defenders: Protecting the Right to Defend Human Rights* se mencionan los términos “environmental activists” y se indica que aquellas personas de comunidades locales que se organizan para defender el medioambiente se les considera “human rights defenders” (ACNUDH, 2004) - también conocidos como HRD, por sus siglas en inglés.

---

<sup>9</sup> Consejo DDHH ONU (2019). *Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible*. [A/HRC/40/L.22/Rev.1 \(undocs.org\)](https://undocs.org/A/HRC/40/L.22/Rev.1)

La consolidación del término “defensores de los derechos humanos y del medio ambiente” ha ido de la mano con el desarrollo de una infraestructura internacional para apoyar a los defensores en riesgo (Verweijen et al, 2021). En datos de GlobalWitness, casi 2.000 defensores de la tierra y el medio ambiente fueron asesinados entre 2012 y 2022 por proteger el planeta. La difícil situación de los defensores del medio ambiente también es un motivo de preocupación internacional, considerando su frecuente criminalización y el creciente número de amenazas, agresiones violentas y asesinatos (Hazoul & Kleinschroth, 2018).

Como se ha analizado, en América Latina existe un conflicto constante por la tierra y los recursos que ha generado movimientos y revueltas pacíficas de personas defensoras ambientales, algunas pertenecientes a comunidades locales y otras a pueblos indígenas. Este conflicto ha propiciado el reconocimiento de las personas defensoras ambientales como una prioridad a proteger por los Estados y la comunidad internacional, pero sin una clara materialización efectiva.

## **2.1. Personas defensoras ambientales: del sur del río Bravo a la Patagonia**

En este contexto de conflicto en la región, la definición en torno a las personas defensoras ambientales ha adquirido una relevancia particular debido a los numerosos conflictos socioambientales que se presentan en Latinoamérica (y otros territorios) por la tierra y sus recursos. Su conceptualización en América Latina fue profundizada en el documento *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, en adelante) de 2004. La CIDH estableció la definición de personas defensoras ambientales a partir de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* de Naciones Unidas en 1999,

señalando que “toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos de humanos”<sup>10</sup>.

En este sentido, la CIDH ha considerado que “hay ciertos grupos de defensores y defensoras que se han visto sujetos con mayor frecuencia a este tipo de obstáculos por las causas que defienden o por el contenido de sus reivindicaciones, como ocurre en los contextos de defensa del derecho a la tierra y el medio ambiente”<sup>11</sup>, la CIDH continúa, “por parte de líderes y lideresas campesinos, indígenas y afrodescendientes, la defensa de derechos laborales por parte de líderes y lideresas sindicales, la defensa de los derechos sexuales y reproductivos, así como la defensa de los derechos de las personas LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans).”<sup>12</sup>. En base a la observación de la CIDH sobre los obstáculos que las personas defensoras ambientales acontecen, la CIDH va más allá refiriéndose a las causas y el conflicto: “ocupan tierras de interés para el desarrollo de megaproyectos naturales explotación de recursos como es el caso de explotaciones mineras forestales”<sup>13</sup>.

Además, en el informe *Tilted Scales: social conflict and criminal justice in Guatemala*, referenciado por la CIDH en su informe, la CIDH se hace eco sobre cómo el desarrollo de megaproyectos que utilizan recursos naturales, y afecta directamente a las zonas rurales, a menudo ha generado discordia y su continuación frente a la oposición de la comunidad ha fomentado el conflicto social en Guatemala. Este tipo de conflictos, en ocasiones, se han manifestado en violencia contra comunidades e individuos indígenas asociado con intereses comerciales de los megaproyectos (ABA Center for Human Rights et al., 2017, pp 3-6, traducción propia).

---

<sup>10</sup> CIDH (2004). *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*. [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de ddhh en las Américas \(oas.org\)](#)

<sup>11</sup> CIDH (2016). *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*. [Criminalizacion2016.pdf \(oas.org\)](#) pp.12, párr. 5

<sup>12</sup> Ib. Ídem, párr. 5

<sup>13</sup> CIDH (2011). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. [defensores2011.pdf \(oas.org\)](#)

En otro orden, la CIDH ha manifestado su preocupación por el riesgo de criminalización y el “uso indebido del derecho penal” (CIDH, 2016, párr.48) contra grupos específicos de defensa de derechos, en particular, en contextos donde se da “la defensa del derecho a la tierra y el medio ambiente por parte de líderes y lideresas campesinos, indígenas y afrodescendientes” (CIDH, 2016, párr.48).

Al respecto, la CIDH profundiza en esta criminalización y observa que es constante en “las actividades de defensa de los derechos de las comunidades que ocupan tierras de interés para el desarrollo de” megaproyectos naturales y explotación de recursos, como es el caso de explotaciones mineras, forestales, hidroeléctricas (CIDH, 2016, párr.49). Frecuentemente, continúa la Corte, “cuando las y los defensores se oponen a estas actividades, son vistos por los Estados y por las compañías transnacionales como desestabilizadores de los derechos y del desarrollo”. En este sentido, la Corte, indica que las personas defensoras de derechos humanos y ambientales, por ser considerados un obstáculo para intereses económicos o políticos, se inician procesos penales en su contra, con el objetivo de disuadirles (chilling effect visto anteriormente) de continuar con sus denuncias y actividades de oposición (CIDH, 2023).

Por ende, esta criminalización que observa la Corte se ha traducido en al menos 237 personas defensoras de derechos humanos asesinadas durante el año 2023 en América Latina, siendo un 79% del total en el mundo<sup>14</sup>, en base al informe *Global Analysis 2023/24* de Frontline Defenders.

No obstante, la documentación de casos sobre mujeres ambientales puede ser incompleta porque como indican Tran, D. & Hanaček, K. (2023) esa deficiente documentación sobre la violencia contra las mujeres prevalece debido a la discriminación discursiva contra las mujeres que tratan la pérdida de sus vidas como algo normal, merecido e insoportable.

---

<sup>14</sup> Frontline Defenders (2023). *Global Analysis 2023/24*. [report 2023/24](#)

Dado este contexto, se estudiará el rol de las mujeres, especialmente las lideresas indígenas, así como de las niñas y jóvenes, en la defensa del medio ambiente. Al estudiar la historia de sus experiencias y contribuciones, no sólo se visualizarán sus luchas, sino que se profundizará en la comprensión histórica y cultural de su papel en la protección del medio ambiente. Además, el impacto de sus luchas se ve reflejado en el desarrollo progresivo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), evidenciando cómo sus casos han influido en la evolución de los derechos humanos en la región.

## **2.2. El rol de las mujeres defensoras ambientales para la protección de la tierra, comunidades y medio ambiente en la región**

La visión de las mujeres del Sur Global sobre el papel de la mujer en la sociedad ha sido siempre cuestionada por la agenda feminista del Norte Global, tal y como sucedió en el International Women Year de 1975, en México, celebrado por Naciones Unidas. Como señala Olcott (2017, traducción propia, pp.227) “las evidencias provenientes de la Ciudad de México demuestran que la desunión fue, de hecho, un logro del Año Internacional de la Mujer (IWY) y que se logró precisamente porque las mujeres del Primer Mundo finalmente escucharon atentamente a las mujeres del Tercer Mundo”. A pesar de no llegar a un acuerdo sobre una agenda feminista unificada que atendiera a las demandas sobre problemas de desigualdad social y económica que exponía el Sur Global, existió un acercamiento entre ambas posturas. Los intercambios entre mujeres cosmopolitas del Sur Global y las occidentales del Norte Global dejaron una huella indeleble en el movimiento feminista (Olcott, 2017, pp.5).

Por consiguiente, la relectura del feminismo occidental a través de la interseccionalidad introducida en las ciencias sociales por la jurista Kimberlé Crenshaw (1989) supuso repensar las dinámicas de exclusión y discriminación de las estructuras patriarcales en

las definiciones occidentales, de forma que incluyera las aportaciones y demandas de las mujeres del Sur Global. Su interpretación sobre la interseccionalidad y cómo las diferentes violencias y discriminaciones formulan nuevos mecanismos de dominación e identidad, permite comprender que la interseccional de las discriminaciones género-raza o género-raza-clase genera nuevas identidades y violencias específicas.

No obstante, las aportaciones del Sur Global y las propuestas de las feministas indígenas no implican la idealización de la cosmovisión de las culturas de los pueblos originarios, pues como indica Bellani (2019) en su libro *"Indios sin rey: conversaciones con zapatistas sobre autonomía y resistencia"*, para la feminista comunitaria Lorena Cabnal existe un patriarcado ancestral originario (pp. 60). En las comunidades locales y pueblos indígenas de América Latina, esa opresión es resultado de la intersección de estas categorías. Bellani (2019) describe esa intersección como "la triple opresión de mujer, indígena y pobre" (pp. 59). Además, continúa Bellani (2019), en las comunidades autónomas, las mujeres zapatistas enfrentan una contradicción por parte de los hombres que dicen apoyar los derechos de las mujeres, pero luego les niegan la oportunidad de participar en la vida política de la organización (pp. 59-60).

Esta compleja realidad subraya la necesidad de un análisis profundo en el campo del desarrollo, que considere que la violencia sistémica contra las mujeres es tanto física como epistémica, particularmente contra las mujeres indígenas, migrantes, negras o jóvenes del Sur (Muñoz & Del Carmen Gómez Villarreal, 2019, traducción propia). En el uso, la posesión y el trabajo de la tierra, las mujeres de América Latina y el Caribe experimentan diversas formas de discriminación (Muñoz & Del Carmen Gómez Villarreal, 2019, traducción propia).

Considerando las observaciones previas y el hecho de que estos proyectos de extracción a menudo resultan en evidentes actos de represión, incluyendo masacres y violaciones, en contra de las mujeres defensoras ambientales, encontramos que las dinámicas de violencia contra las mujeres y su labor puede suponer "una amenaza al

statu quo y un desafío a las nociones tradicionales de la familia y los roles de género” y “puede llevar a la estigmatización, el ostracismo, la exclusión y la hostilidad por parte de actores estatales y no estatales, incluidos los líderes de la comunidad y los miembros de la familia que consideran que su trabajo amenaza la religión, el honor o la cultura” (ACNUDH, s.f.).

En este sentido, las mujeres campesinas e indígenas enfrentan directamente las consecuencias del uso excesivo de recursos naturales, especialmente del agua y la tierra, vitales para su subsistencia. Según la Fundación Plurales (2019), la falta de acceso al agua ya sea por inequidad en la distribución o contaminación debido a industrias extractivas, obliga a estas mujeres a pasar hasta 6 horas diarias buscando agua, impactando negativamente en su calidad de vida y aumentando su vulnerabilidad. Estas mujeres, por todo lo antes descrito, se configuran en defensoras ambientales y defensoras de los derechos humanos que ponen el cuerpo para resistir por los territorios y sus bienes naturales (Fundación Plurales, 2019).

No obstante, considerando la cosmovisión indígena y el vínculo ancestral de los pueblos indígenas con la tierra, como se refleja en la sentencia del *Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay (2005)* se debe reconocer que la relación de los pueblos indígenas con su entorno no es solo de dependencia material, sino también espiritual y cultural. La Corte Interamericana de Derechos Humanos destacó la necesidad de garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas como una forma de proteger su identidad cultural y su derecho a la vida digna, así como la vulnerabilidad específica de “niños, niñas, ancianos y mujeres debido a la falta de acceso a tierras y recursos”, en particular, las mujeres indígenas que enfrentan una doble carga de discriminación y exclusión debido a su género y origen étnico.

Por ende, es relevante señalar que, como indica la Relatora Especial sobre la situación de las mujeres defensoras de derechos humanos, Mary Lawlor, en su informe de 2024 titulado *No solo somos el futuro: desafíos afrontados por los niños y jóvenes*

*defensores de los derechos humanos*: “la financiación destinada a la defensa de los derechos de la mujer ha disminuido en los últimos años, parcialmente porque los movimientos contrarios a los derechos han ganado terreno y por la elección de gobiernos conservadores y de extrema derecha” (OHCHR, 2024, párr.100).

### **2.3. Lideresas indígenas en la defensa ambiental en Latinoamérica**

Durante el contexto de dictaduras en los años 70 y 80 de América Latina y de guerra civil, como en Guatemala (1962-1996), emergieron lideresas indígenas del Sur Global jugando un papel importante en los procesos políticos de cambio (Vitale & Nagamine, 2022, pp.8) asumiendo un rol protagónico en la defensa de los derechos humanos y de sus territorios ancestrales. Algunas de esas lideresas son Rigoberta Menchú (Quiché-Mayan de Guatemala) defensora de derechos humanos y de los pueblos indígenas, Patricia Gualinga (Kichwa de Ecuador) en lucha por la conservación de sus territorios ancestrales frente a las petroleras, Tarcila Rivera Zea (Quechua de Perú) en lucha por la defensa de las niñas y mujeres indígenas, los desplazamientos forzados de su tierra durante el conflicto armado interno peruano o Zalabata Torres (Arhuaco de Colombia), entre otras. Este contexto también vio la adopción del Convenio 169 de la OIT en 1989 estableciendo que los Estados deben consultar a los pueblos indígenas cuando planifiquen medidas que puedan afectarlos.

En paralelo, en 1994 el movimiento zapatista en México “conectó estas luchas con las batallas contra el neoliberalismo, el racismo y el patriarcado, convirtiéndose en el primer movimiento político-militar en América Latina que reivindicó los derechos de las mujeres como parte fundamental de su agenda política” (Hernández, 2016) haciendo que las instituciones mexicanas escucharan las demandas de los pueblos indígenas, con una influencia generacional a escala global.

Mientras tanto, instrumentos y declaraciones internacionales comenzaban a surgir, cómo la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos*

*Indígenas (1994), la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro (1992), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) y a más tardar, en el año 2000, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU (2000).*

En el desarrollo de sus reivindicaciones como mujeres indígenas dentro del escenario internacional institucional, “el género siempre fue un tema de preocupación en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas” (Vitale & Nagamine, 2022, pp.9). A pesar de ello, el trabajo de los movimientos y organizaciones sociales, según Vitale & Nagamine (2022, pp.9), culminó en “el Objetivo 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” reforzando la igualdad de género como un tema transversal (Vitale & Nagamine, 2022, pp.9).

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derecho, en su desarrollo progresivo de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>15</sup>, contribuyó tanto a la visibilidad como a la justicia de las luchas de las lideresas indígenas mediante sus sentencias. Por ejemplo, en el *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012)* la lucha de este pueblo y la lideresa indígena, Patricia Gualinga, consiguió una victoria histórica cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH) determinó que Ecuador violó los derechos del pueblo Sarayaku al permitir que una empresa petrolera realizara actividades de exploración en sus territorios sin consultarles previamente, violando el Convenio 169.

Sin embargo, tras esta victoria, en 2016, la comunidad internacional quedó conmocionada por el asesinato de la lideresa indígena lenca Berta Cáceres. Reconocida por su labor como defensora ambiental y de derechos humanos, Berta Cáceres destacó por su oposición a la represa hidroeléctrica Agua Zarca en Honduras. Su asesinato evidenció la impunidad y la violencia que enfrentan las personas

---

<sup>15</sup> Ver párr. 92 y 93 de la sentencia del caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam (2007) donde utilizó el artículo 29.b de la Convención, que impide interpretaciones restrictivas que limiten los derechos reconocidos en leyes internas o tratados, para aplicar el Convenio 169 de la OIT (no ratificado por Surinam) en favor de la restitución y derechos ancestrales sobre la tierra del pueblo Saramaka. [seriec\\_172\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](https://www.corteidh.or.cr/docs/seriec/172_esp.pdf)

defensoras ambientales en Centroamérica, subrayando los peligros constantes que enfrentan aquellas que luchan por la protección del medio ambiente y los derechos indígenas. La propuesta de Cáceres no solo refleja la resistencia contra el capitalismo extractivo que se enclava en los territorios ancestrales, ricos en vida y diversidad, sino que, también, plantea una práctica de acción colectiva y de procesos comunitarios que enlazan transversalmente las categorías de género, etnia y clase (Saavedra, 2022).

Pocos años después, en Brasil, los pueblos indígenas Guaraní y Kaiowá obtuvieron medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH o la Comisión) en 2019 tras décadas de lucha contra los terratenientes y mercenarios armados que han cometido graves violaciones de derechos humanos, entre ellas, el asesinato del padre de la lideresa indígena Valdelice Veron y la violación de mujeres y niñas (Smith, J., & Allen, J., 2023), “tras la desposesión inicial de su tierra” (Smith, J., & Allen, J., 2023).

Previo a la aplicación de las medidas cautelares<sup>16</sup> para “proteger los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de la comunidad Guyraroká del Pueblo Indígena Guaraní Kaiowá” (CIDH, 2019-1), la Comisión realizó las *Observaciones Preliminares de la Visita in loco de la CIDH a Brasil* en 2018. En esa visita, señaló que “la grave situación humanitaria que sufren los pueblos Guaraní y Kaiowá se derivan, en gran medida, de la vulneración de sus derechos a la tierra” (CIDH, 2018, pp.12) y realizó recomendaciones al Estado de Brasil para “asegurar la adopción de políticas públicas para enfrentar la pobreza que sean integrales, transversales y se basen en el enfoque de derechos humanos con perspectiva de género e interseccionalidad” (CIDH, 2018, pp.47).

A pesar de no ser un caso que llegase a la Corte IDH, la visibilidad y lucha del Pueblo Indígena Guaraní-Kaiowá hasta solicitar y obtener las medidas cautelares de la CIDH,

---

<sup>16</sup> La CIDH se pronunció señalando que “no corresponde a la Comisión en este procedimiento determinar quiénes son los propietarios de las tierras en controversia” párr.21 [47-19MC458-19-BR.pdf \(oas.org\)](https://www.oas.org/en/cidh/casos/casos_100/47-19MC458-19-BR.pdf)

fue en gran medida por la labor de lideresas indígenas como Valdelice Veron y Sônia Guajajara, actual ministra del Ministerio de los Pueblos Indígenas de Brasil - y su trabajo previo como coordinadora de la APIB (Articulação dos Povos Indígenas do Brasil) - ayudando a aumentar la visibilidad nacional e internacional de las causas indígenas.

En este sentido, la Comisión siendo consciente de la intersección de discriminaciones históricas -muchas de las cuales han sido reflejadas en anteriores puntos-, publicó en 2017 el informe *Indigenous Women and Their Human Rights in the Americas*<sup>17</sup>. Con este informe establece una hoja de ruta nítida a través de directrices y recomendaciones para que los Estados puedan diseñar e implementar medidas efectivas para proteger la indivisibilidad de sus derechos y su dimensión colectiva y cultural. Este enfoque holístico busca erradicar las diversas formas de violencia y discriminación que afectan tanto a nivel individual como colectivo a estas comunidades. La Comisión destacó que es imperativo que los Estados implementen medidas efectivas para proteger la indivisibilidad de los derechos de las mujeres indígenas, incluyendo su dimensión cultural y colectiva.

Esta perspectiva es esencial y se refleja también en la reciente resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los miembros de los pueblos indígenas Yanomami, Ye'Kwana y Munduruku en Brasil. La Corte ha reconocido la necesidad de adoptar un enfoque de género y edad, asegurando que las medidas implementadas para proteger a estas comunidades consideren las vulnerabilidades específicas de las mujeres y niñas indígenas. Según la resolución del 12 de diciembre de 2023, se subraya la urgencia de implementar medidas efectivas “desde una perspectiva culturalmente adecuada, con un enfoque de género y edad” para proteger la vida, la integridad personal, la salud y el acceso a la alimentación y al agua potable,

---

<sup>17</sup> CIDH (2017). *Indigenous Women and Their Human Rights in the Americas*. [IndigenousWomen.pdf \(oas.org\)](https://www.oas.org/en/lr/doc/20170701_indigenous_women_and_their_human_rights_in_the_americas)

destacando la prevención de la explotación y “la violencia sexual contra las mujeres y niñas de los Pueblos Indígenas beneficiarios”.

Como se ha relatado, la Corte continúa en su desarrollo progresivo de protección de las mujeres y niñas indígenas, en muchos casos defensoras ambientales, aplicando la perspectiva de género e interseccionalidad, consciente de las realidades específicas.

#### **2.4. La invisibilización de las niñas y jóvenes defensoras ambientales**

Las “activistas medioambientales” (OHCHR, s.f.) han sido reconocidas como defensoras de derechos humanos por Naciones Unidas, y estas mujeres defensoras ambientales sufren diferentes formas de agresión. La punta del iceberg la representan los asesinatos. No obstante, existen otros tipos de violencias menos visibilizadas y muy variables en función de los diferentes grupos poblacionales que se ven agredidos.

Entre esas violencias, están las amenazas, el acoso, la violencia sexual, la criminalización o la persecución judicial<sup>18</sup>. En la sentencia de *Ximenes Lopes vs. Brasil, 4 de julio de 2006*, la Corte señaló que en situaciones de vulnerabilidad en la que se violan los derechos humanos, para los Estados “es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre” (Corte IDH, 2006).

Por lo tanto, es fundamental adoptar un enfoque multidimensional que considere las particularidades de los diversos grupos poblacionales sujetos a violencias específicas. Esto permitirá proporcionar una protección, respuesta y reparación ajustadas a las necesidades específicas y a la situación particular de cada grupo. Así se garantiza que las medidas adoptadas sean efectivas y pertinentes, abarcando no solo la protección

---

<sup>18</sup> CIDH (2016). *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*. [criminalizacion2016.pdf \(oas.org\)](#) Pp.30 (párr. 41)

contra violaciones directas, sino también la promoción de un entorno seguro para todas las personas.

En la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas *A/RES/78/216* de diciembre de 2023, este órgano instó a los Estados a “que apoyen y protejan a los defensores de los derechos humanos en todas las etapas de su labor (...) y aborden las causas de los ataques contra los defensores y las barreras que se oponen a la defensa de los derechos” (UN *A/RES/78/216*, 2023), y que tengan en cuenta “la diversidad de los defensores de los derechos humanos y los múltiples contextos en los que actúan y las dimensiones interseccionales de las violaciones y los abusos que se cometen contra las defensoras de los derechos humanos, los Pueblos Indígenas, los niños, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías y comunidades rurales, y los defensores de los derechos humanos que trabajan para hacer frente al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia” (UN *A/RES/78/216*, 2023).

En este sentido, uno de los grupos poblacionales sujetos a violencias específicas son las niñas y jóvenes defensoras ambientales. La Relatora Especial (la Relatora, en adelante) sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos, Mary Lawlor, publicó el informe de 2024 titulado “*No solo somos el futuro: desafíos afrontados por los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos*” donde apunta que “si bien los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen los derechos de todos los defensores de estos derechos, incluidos los niños y los jóvenes defensores, faltan disposiciones específicas y adaptadas que aborden sus desafíos y vulnerabilidades particulares” (OHCHR, 2024, párr.27). Y en esta línea, por ejemplo, existe un acoso *online* con el que se busca de forma coercitiva intentar frenar la acción de las activistas. Tal y como señala la Relatora: “las niñas y jóvenes defensoras de los derechos humanos sufren a menudo más ataques en línea por motivos de género” (OHCHR, 2024, párr. 43).

Asimismo, el activismo para las niñas y adolescentes defensoras ambientales y de derechos humanos conlleva diferentes episodios de violencia, tanto en línea como en otros contextos, como “tocamientos inapropiados, exposición en ropa interior durante la detención, cacheos humillantes e innecesarios, amenazas de violación, desnudez forzada e insultos sexistas y de género por parte del personal de las fuerzas del orden y de detención, especialmente durante la represión injustificada de una movilización pacífica” (UN A/HRC/50/25, 2022, párr. 37).

Este contexto de vulnerabilidad específica fruto de la violencia de género responde a las estructuras patriarcales profundamente arraigadas que incrementan las dificultades que enfrentan las jóvenes defensoras ambientales en su labor. Las niñas y mujeres no solo se enfrentan a injusticias sistemáticas, sino que también combaten la discriminación de género que intenta silenciarlas y marginarlas, restringiendo su acceso a recursos y puestos de liderazgo, lo cual limita su capacidad para desafiar las dinámicas de poder (OHCHR, 2024, párr.97).

Por lo tanto, esto implica la existencia de, al menos, una doble discriminación por género y por edad. Sin embargo, para las niñas y adolescentes defensoras ambientales indígenas la discriminación puede ser triple raza-género-edad. A ello se le añade, la falta de un lenguaje adaptado a su edad, las barreras lingüísticas (UN A/HRC/50/25, 2022, párr. 35), las dificultades de reconocimiento legal para el acceso a la justicia y la participación en la vida pública (UN A/HRC/50/25, 2022, párr. 47).

Por ende, cabe señalar la *Recomendación general núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas* de la CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) en donde se observa que la CEDAW recomienda incluir la perspectiva interseccional en las obligaciones de los Estados Parte en relación con los derechos de las mujeres y niñas indígenas, promoviendo la no discriminación establecida en los artículos 1 y 2 de la Convención. Además, el CEDAW, en ese énfasis realista y necesario de aplicar la perspectiva interseccional, señala que es requisito

considerar “la condición de las niñas indígenas como mujeres en desarrollo, lo que requiere intervenciones que sean adecuadas a su edad, desarrollo y condición” (CEDAW UN, 2022, párr. 5).

### **3. Marco latinoamericano y su base internacional para la protección de los Derechos Humanos de las personas defensoras ambientales**

El marco regional normativo latinoamericano se rige por el Derecho Internacional de Derechos Humanos a través de un conjunto de órganos y normas que se concretan en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH, en adelante). Este sistema se compone de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (la Declaración Americana, en adelante) de 1948, que por sí sola no establece ningún órgano de control sobre el cumplimiento de los derechos humanos por los Estados Parte.

Este instrumento sirvió como inspiración para la creación de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH) o Pacto de San José de 1969, la cual creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuyo mandato sí es jurídicamente vinculante, para aquellos Estados que sean parte. Una de las peculiaridades del SIDH, es que es un sistema “a la carta” en donde los Estados pueden someterse a la CADH, pero no al mandato y reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte o la Corte IDH). Países como EEUU, Canadá, Cuba o Venezuela (por diversos motivos) no reconocen su legitimidad y, por lo tanto, no están sometidos a su control.

Por el contrario, estos países, han ratificado la Declaración Americana y la CADH, que, aunque pueden servir de presión internacional, sólo hacen recomendaciones a los Estados Parte sin ninguna vinculación jurídica. No obstante, la Corte no es un instrumento rígido, sino que “tiene la labor de impulsar una interpretación dinámica

mediante la cual mantiene los derechos reconocidos por la CADH a la realidad contemporánea” (Giménez, 2022, pp.412) y en base al artículo 64 de la CADH “se expande hasta otros instrumentos de derechos humanos” (Giménez, 2022, pp.411). Sin embargo, la Corte se debe al Principio de Subsidiariedad, que manifiesta la necesidad de agotar las instancias inferiores antes de presentar un caso ante este tribunal.

En cuanto a la ampliación interpretativa aplicada a otros tratados internacionales, es relevante mencionar cómo la Corte Interamericana de Derechos Humanos abordó la relación entre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 de la ONU, y el derecho a la vida según el artículo 4 de la CADH. Esta relación fue explorada en la sentencia del *caso de la comunidad indígena Yakye Axa contra Paraguay* en 2005 (Corte IDH, 2005), donde la Corte adoptó una interpretación progresiva y extensiva de la Convención Americana.

Este enfoque progresista de la Corte también tiene un largo recorrido y se materializa en cuanto a perspectiva de género. Cabe partir de que todos los países de América Latina y el Caribe han ratificado la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, y 14 de ellos han ratificado además su Protocolo Facultativo (ONU Mujeres, s.f.). En uno de sus casos más emblemáticos *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México* (Corte IDH, 2005), en donde se cruza la militarización con la triple opresión que Bellani (2019) establecía de raza-género-pobreza, la Corte señaló que “es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases” (Centro de Formación de la Corte IDH, 2021, pp.14).

De igual forma, en el *caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala* la Corte fue muy contundente condenando al Estado de Guatemala por violaciones de derechos humanos, que entendió la existencia de una “caracterización de los hechos como parte de un patrón sistemático de violaciones a los derechos humanos y/o se tomó en cuenta para la determinación de la responsabilidad internacional del Estado” (Centro de Formación de la Corte IDH, 2021, pp.15).

A este respecto, Naciones Unidas es clara sobre la vinculación de la violencia contra los pueblos indígenas y las mujeres que defienden los derechos humanos medioambientales: “los defensores de derechos humanos medioambientales que están más expuestos a insultos y represalias incluyen a las mujeres, los agricultores y los pueblos indígenas quienes luchan contra la deforestación, las extracciones, o la pérdida de su patrimonio o identidad culturales” (OHCHR, 2022). Por lo tanto, estamos ante violencias sistemáticas y estructurales de carácter patriarcal, colonial y racista cuyas principales víctimas son las mujeres y pueblos indígenas, que juegan un papel principal en la defensa del medioambiente.

En este sentido, los artículos 1.1 y 2 de la CADH suponen una garantía para hacer cumplir la responsabilidad internacional del Estado. El artículo 1.1 señala que “Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”. Para ello el artículo 2 obliga a los Estados a adoptar disposiciones de derecho interno.

No obstante, a pesar de la visión progresista de interpretación de la Corte, su perspectiva de género y las disposiciones normativas en la CADH que le han permitido adaptarse a la realidad contemporánea mediante un desarrollo progresivo en sus sentencias por violaciones de derechos humanos, la realidad es que no dispone de un

mecanismo de control y seguimiento lo suficientemente capaz para obligar al Estado a cumplir sus sentencias de forma rigurosa.

Por otro lado, el SIDH cuenta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dedicada a fomentar y proteger los derechos humanos en América. Esta se encarga de revisar y responder a denuncias o solicitudes individuales que reportan violaciones de derechos humanos. Además, la Comisión realiza visitas a diversos países para evaluar la situación de los derechos humanos de manera general o investigar casos específicos. También juega un papel crucial en la promoción de la conciencia sobre los derechos humanos a lo largo del continente y sirve como órgano asesor para la Organización de los Estados Americanos (OEA) que puede presentar casos a la Corte, aquellos que hayan agotado los tribunales inferiores.

Por lo tanto, las personas defensoras ambientales pueden encontrar en ella la posibilidad de llevar su caso ante el alto Tribunal Interamericano. Un ejemplo de un caso presentado por la Comisión a la Corte, que se estudiará en el Capítulo 5, y que ha tenido una sentencia favorable e histórica en la triple relación derechos humanos, derechos medioambientales y las personas defensoras ambientales es el caso *Habitantes de La Oroya Vs. Perú* (Corte IDH, 2023).

En la siguiente sección 3.1, se realizará el desarrollo cronológico a través de declaraciones, informes, notas de diversos organismos y actores internacionales, etc. Estos documentos subrayan la importancia de proteger a las personas que defienden el medio ambiente y han influido, en mayor o menor medida, en la creación del *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, conocido también como el Acuerdo de Escazú, firmado en 2018.

En la sección 3.2, se explorará este instrumento vinculante del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el primero del mundo, que se enfoca en la protección de las personas defensoras ambientales.

### **3.1. Cronología Internacional de la protección de personas defensoras ambientales**

La primera referencia explícita a las personas defensoras ambientales, en concreto a las personas defensoras de derechos humanos, se sitúa en 1999 con la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*.

Esta Declaración sirvió a la Comisión de Derechos Humanos (ahora Consejo de Derechos Humanos) de Naciones Unidas para el desarrollo de la *Resolución 2000/61*<sup>19</sup>, mediante la cual se estableció el mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. En su informe inicial *E/CN.4/2001/94*, la Relatora Hina Jilani señaló, en respuesta a unas observaciones sobre su mandato, que “quienes defienden el derecho a un medio ambiente saludable o promueven los derechos de las poblaciones indígenas no están en modo alguno excluidos de la definición de defensor de los derechos humanos”<sup>20</sup>.

Un año más tarde, la Relatora se haría eco de la violencia hacia las mujeres defensoras de derechos humanos en su segundo informe *E/CN.4/2002/106* haciendo énfasis en los riesgos que corren las mujeres defensoras “propios de su género”<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> Resolución 2000/61 de la ONU para la creación del que sería el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. [Resolución 2000/61](#)

<sup>20</sup> Primer informe de la Relatora Hina Jilani en 2001 [g0110641.pdf \(un.org\)](#) pp.34

<sup>21</sup> Segundo informe de la Relatora Hina Jilani en 2002 <https://undocs.org/E/CN.4/2002/106> pp. 21-24

En esta línea, la Relatora, en su tercer informe *E/CN.4/2003/104*, destacó que las actividades económicas de algunas multinacionales y sus consecuencias sociales y medioambientales estaban generando la protesta de personas defensoras de derechos humanos e instaba a reconocer “el papel y la responsabilidad de las empresas multinacionales en algunos casos de violación de los derechos de los defensores”<sup>22</sup>.

En otro orden, en 2011 *Naciones Unidas publicaría los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar*<sup>23</sup>. Estos principios están alineados con lo que en el futuro se integraría en el Acuerdo de Escazú (2018). En su Principio 18, se establece que las empresas deben consultar a expertos en derechos humanos o realizar consultas sustantivas para evitar que sus acciones generen riesgos que puedan violar los derechos humanos.

Posteriormente, en la *Opinión Consultiva OC-23/17* (Corte IDH, 2017) de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia, no aparece una mención explícita a las personas defensoras ambientales. No obstante, la Corte establece la interrelación entre los derechos humanos y el medio ambiente (Corte Idh, 2017, pp. 47-55), por ejemplo, cuando la Corte ha reconocido la vinculación entre el derecho a la vida y la protección del medio ambiente sano, especialmente en la cuestión de los pueblos indígenas (Corte Idh, 2017, pp. 48). De un modo indirecto la Corte hace referencia a “Obligaciones de procedimiento para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del medio ambiente [...] B.4.a Acceso a la información [...] B.4.b Participación pública [...] B.4.c Acceso a la justicia” (pp. 85).

---

<sup>22</sup> Tercer informe de la Relatora Hina Jilani en 2003 <https://undocs.org/E/CN.4/2003/104> párr.33 y 92

<sup>23</sup> Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar' [guidingprinciplesbusinessshr\\_sp.pdf \(ohchr.org\)](https://www.ohchr.org/documents/e/hqrr/undocs/undocs_E_HR_2011_3_Rev2.pdf) pp.27-29

Cabe destacar que el instrumento vinculante de la región latinoamericana (y el primero del mundo), el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, conocido como el Acuerdo de Escazú de 2018, es una herramienta jurídica para comenzar a interpelar a los diferentes actores a actuar frente a la violencia, discriminación y barbarie que sufren las personas defensoras ambientales. Esto se realiza a través del Plan de Acción con el propósito de "avanzar hacia la implementación plena y efectiva del artículo 9 sobre Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales" (CEPAL, 2024).

No obstante, el principio 22 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 también desempeñó un papel fundamental en la protección de los defensores ambientales y el desarrollo del Acuerdo de Escazú. Este principio reconoce que las comunidades indígenas y otras comunidades locales tienen un papel vital en la gestión ambiental y el desarrollo debido a su conocimiento y prácticas tradicionales.

En el año 2019 encontramos la resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 21 de marzo de 2019 (A/HRC/RES/40/11) titulada *Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible* en donde se reconoce la necesidad de hacer cumplir con la Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos con un claro énfasis en los pueblos indígenas y las mujeres. De esta forma, el Consejo de Derechos Humanos señala a las mujeres como agentes de cambio para la protección del medioambiente y la necesidad de aplicar la perspectiva de género.

En otro orden, dado el avance del cambio climático y su presencia en el contexto internacional, el secretario general de la Asamblea General de Naciones Unidas emitió una nota titulada *Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático A/77/226* en julio de 2022 en la que presentaba el *Informe del Relator*

*Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático.* El Relator Especial Ian Fray, consciente la vinculación entre la necesidad de proteger el medioambiente frente al cambio climático y la situación de las personas defensoras ambientales, señaló la participación en la protección ambiental como algo que urge por la falta de acción de los principales actores.

Para el Relator Especial “las mujeres indígenas que actúan como defensoras del medio ambiente se enfrentan a obstáculos adicionales para su bienestar, como la violencia sexual, la discriminación sexual, el acoso a sus hijos y familias y una mayor vulnerabilidad a los malos tratos de las fuerzas del Estado y los grupos armados” (UN RE Ian Fray, 2022).

Por otro lado, en una de las notas de prensa de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, y en relación al informe del IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change) de 2022, este órgano se hacía eco de las palabras de Isobel Coleman, quien se desempeña como Administradora Adjunta para Política y Desarrollo en USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional), destacando las conclusiones acerca de cómo los cambios ambientales representan una amenaza seria para los derechos humanos, provocando desplazamientos, migraciones forzadas y poniendo en riesgo la seguridad alimentaria. Igualmente, Coleman señaló la importancia crítica de los defensores de derechos humanos, quienes juegan un papel esencial en la protección de sus comunidades y los ecosistemas que proporcionan servicios vitales para la sociedad (OHCHR, 2022).

Además, en el documento *Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Costa Rica* del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), el Comité señaló “la falta de protección a la que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos en relación con el medio ambiente, muchas de las cuales son mujeres indígenas” y recomendó al Estado Parte de Costa Rica que “vele por la protección y los derechos humanos de las defensoras de los

derechos humanos en relación con el medio ambiente, especialmente en las comunidades indígenas” (CEDAW UN, 2023), considerando, además, la posibilidad de que el Estado Parte se sume al Acuerdo de Escazú (se tratará en el siguiente apartado).

La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, analizó la situación de las personas defensoras ambientales con claro énfasis en las niñas y adolescentes que buscan proteger el medioambiente. En su informe “No solo somos el futuro”: desafíos afrontados por los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos” recordó, en su párrafo 97, que “El patriarcado arraigado agrava la opresión de las jóvenes de derechos humanos, lo que intensifica los desafíos que afrontan en su labor activista. Como jóvenes defensoras de los derechos humanos, las niñas y mujeres no solo se enfrentan a injusticias sistemáticas, sino que también lidian con la discriminación de género y las normas de género que buscan acallarlas y marginarlas” (OHCHR, 2024).

Por otro lado, durante el pasado año 2023, los Estados de Chile y Colombia realizaron una petición a la Corte titulada *Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile* (Corte Idh, 2023), que, el alto Tribunal podría responder en los próximos años. Dada la evolución de la Corte, favorable y progresista hacia la defensa del medio ambiente como un derecho humano, su decisión sobre esta Opinión Consultiva puede suponer un antes y un después respecto a las futuras sentencias y marco normativo en cuanto a las obligaciones del Estado en materia de medioambiente y derechos humanos. Y en este sentido, dado su apartado E sobre las obligaciones de protección del Estado con las personas defensoras ambientales podría suponer un avance en la culminación de más garantías y legislación para la participación, protección y reparación para las personas defensoras ambientales.

Todas estas fuentes oficiales indican claramente la necesidad de abordar una protección estatal e internacional de las personas defensoras ambientales, con un claro enfoque de género e interseccional, con una gran influencia en el desarrollo del Acuerdo de Escazú y en paralelo al desarrollo progresivo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se estudiará en los apartados y capítulos siguientes.

### **3.2. El Acuerdo de Escazú: un pilar para la democracia ambiental en Latinoamérica.**

El principal instrumento regional de protección para las personas defensoras ambientales en América Latina, para aquellos países que lo han ratificado, es el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, también conocido como el Acuerdo de Escazú. Este acuerdo, adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018 y que entró en vigor el 22 de abril de 2021, establece un marco legal vinculante para garantizar estos derechos fundamentales en la región.

Sus bases históricas y normativas se sitúan en la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992* y la *Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río*. Esta fue formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012. En ella se reafirmó “el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, se reconoce la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos y se manifiesta la voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional” (Acuerdo de Escazú, 2018).

No obstante, como ilustra el gráfico siguiente, algunos de los países que registran mayores niveles de violencia contra las personas defensoras ambientales, como Brasil, Colombia, Perú o Guatemala, aún no han ratificado su adhesión a este tratado.

Además, Honduras y El Salvador se suman a los nueve países en total que aún no lo han firmado. Es importante destacar que el tratado está abierto a los 33 países de América Latina y el Caribe, habiendo 24 países firmantes y 16 Estados Parte hasta la fecha.

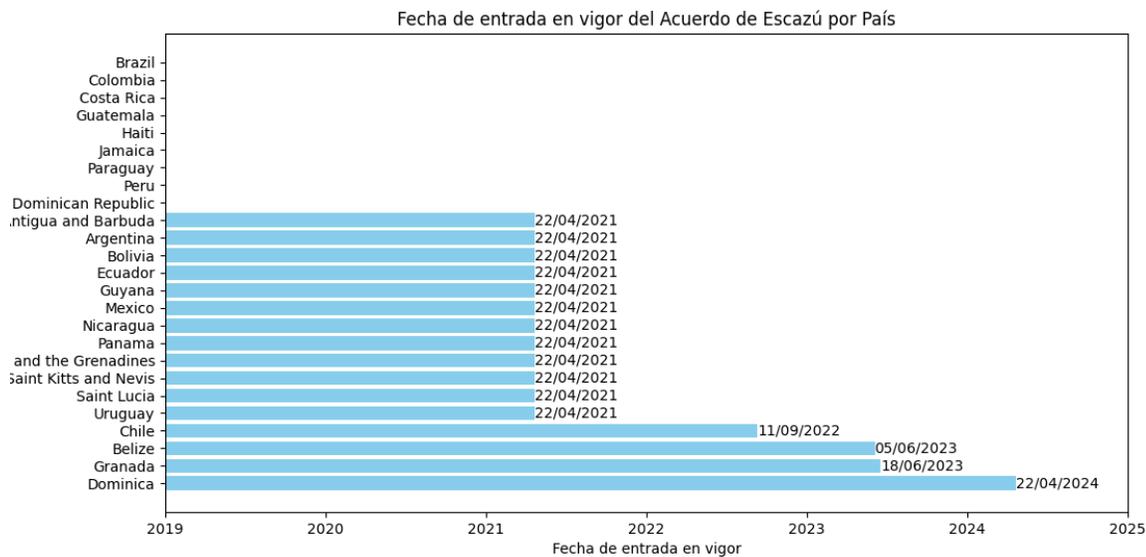


Gráfico 2. Fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Escazú por País.  
Fuente: elaboración propia en base a los datos de CEPAL.org a fecha de 24 de abril de 2024.

Una de las claves de este acuerdo es situar la desigualdad como una de las principales luchas a dar mediante este tratado. En el informe *Panorama Social de América Latina y el Caribe 2022*, la CEPAL describe a la región latinoamericana como “la región más desigual del mundo” (CEPAL 2023, pp. 146). Cabe señalar que una sociedad atravesada por las desigualdades es una sociedad condenada a la violencia. Esto va en concordancia con la violencia hacia las personas defensoras ambientales. Según Global Witness, en 2022, en esta región se produjeron el 88% de los asesinatos de personas defensoras ambientales (Global Witness, 2023).

Otra de las claves de este tratado es la igualdad. Para las mujeres, y que, por lo tanto, afecta a las defensoras ambientales, la CEPAL insiste en la existencia de “núcleos

duros de exclusión situados en la intersección de los distintos ejes estructurantes de la matriz de la desigualdad social de la región, entre los que se destacan el nivel socioeconómico del hogar de origen, la condición étnico-racial, el territorio de residencia y el género.” (CEPAL 2023, pp. 95).

En base a esta compleja situación de desigualdad y violencia, el Acuerdo de Escazú es el primer tratado del mundo que incluye disposiciones para la protección de los derechos de las personas defensoras ambientales en su Artículo 9 Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. En el Acuerdo de Escazú, el acceso a la información es un pilar fundamental, que aparece durante todo el contenido del mismo, frente a los proyectos ambientales que puedan tener un impacto en el medio ambiente y sus comunidades; pudiendo paralizarlos si estos no cumplen con las obligaciones sobre transparencia e información que dicta su mandato.

Esto ilustra las resistencias de las estructuras de poder en Honduras y otros países de la región, que, a pesar del impacto y la presión internacional que supuso el asesinato de Berta Cáceres, se niegan a avanzar en materia de justicia social y protección de las personas defensoras ambientales, con el rechazo a firmar el Acuerdo de Escazú.

### **3.3. Estudio de Casos: El Acuerdo de Escazú en la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Con la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú (en adelante, el Acuerdo) para los Estados Parte en 2021, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte) basada en el mandato del Acuerdo es escasa, pero no por ello menos relevante.

La metodología adoptada para este estudio se fundamenta en la recopilación de casos, mediante la identificación de aquellos en los que aparecen las palabras exactas

“Acuerdo de Escazú” dentro de la base de datos oficial de jurisprudencia de la Corte<sup>24</sup>. Con ello se garantiza que los casos relevantes, existentes en su base de datos, fueran incluidos en el análisis, al respecto del Acuerdo de Escazú en las sentencias de la Corte. Como resultado de esta búsqueda, se ha procedido al estudio de cuatro casos específicos que cumplen con el criterio establecido a los que, además, se ha hecho énfasis sobre el impacto diferencial en mujeres y niñas.

Caso	Ratificado o por el Estado	Uso del Acuerdo de Escazú	Artículos citados	Impacto Diferencial en Mujeres y Niñas	Medidas la Corte en relación con defensoras y/o el Acuerdo de Escazú
Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras (2018)	No	Referencia a pie de página sobre el reconocimiento del derecho a defender derechos humanos (párr. 59)	Artículo 9	La Corte en sus garantías de no repetición obliga a incluir un protocolo de protección a las personas defensoras con una perspectiva de género e intercultural en la investigación de los delitos (párr. 98)	Protocolo de debida diligencia con garantías de protección y no repetición. (pp.30, f)  Realizar propuesta para mejorar la coordinación interinstitucional para investigar los delitos a personas defensoras de DDHH. (pp.30, h)
Caso Baraona Bray vs. Chile (2022)	Sí	La Corte recuerda que Chile se adhirió en 2021 (párr.73). Obligación de garantizar un entorno seguro para las personas defensoras ambientales. (párr.77). Recuerda el art.7 sobre derecho de participación pública (párr. 99). Acceso a la información(párr.126)	Artículos 7, 9	Indirectamente, la Corte utiliza el ejemplo del impacto diferencial en mujeres y niñas para mostrar la necesidad de adaptar las leyes y proteger adecuadamente a las poblaciones vulnerables, como las mujeres, frente a conductas que previamente eran aceptadas pero que ahora se reconocen como violaciones de derechos humanos (párr. 52)	Medidas de formación y capacitación a funcionarios públicos (pp.57,10) en línea con el art.10 del Acuerdo de Escazú.
Caso Miembros de la Corporación Colectivo de	No	Sobre la importancia de las defensoras ambientales y la necesidad pertinente de garantizar el acceso a la	Artículo 9	En la pág.260 la Corte refleja “La situación diferenciada de las mujeres defensoras de derechos	Obligación del Estado de elaborar y difundir un documental audiovisual sobre

<sup>24</sup> Casos de la Corte que incluyen las palabras “Acuerdo de Escazú” en la base de datos de jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH a fecha de 21 de mayo de 2024. [acuerdo de escazú \(corteidh.or.cr\)](https://corteidh.or.cr)

Caso	Ratificado o por el Estado	Uso del Acuerdo de Escazú	Artículos citados	Impacto Diferencial en Mujeres y Niñas	Medidas la Corte en relación con defensoras y/o el Acuerdo de Escazú
Abogados vs. Colombia (2023)		información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (párr.474)		humanos, el impacto de la violencia en la vida de sus hijas e hijos, y su caracterización en el caso concreto".  La Corte recuerda la necesidad de un enfoque interseccional (párr.887) a través de su jurisprudencia en el caso Corte IDH. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431.	la importancia de la labor de las personas defensoras de derechos humanos (pág.320, 28).  Obligación del Estado de realizar una campaña informativa de sensibilización sobre las personas defensoras de DDHH.  Obligación del Estado de implementar un sistema de recopilación de datos contra personas defensoras de DDHH.  Medidas de formación y capacitación a funcionarios públicos (párr.1053 y pp.320, 34) en línea con el art.10 del Acuerdo de Escazú.
Caso Habitantes de La Oroya vs. Perú (2023)	No	Garantizar el acceso a la información ambiental.  Art.7. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales	Artículo 7	Especial impacto en niñas (párr.242 y 245, 278,279, 376), mujeres (párr.231 y 232, 264 y 278,279, 377), y defensoras ambientales (pág.43, párr.176; párr.310,317,319,327)	El Estado peruano no cumplió con su obligación de proporcionar información completa y comprensible sobre la contaminación ambiental (en línea con el art.6 del Acuerdo de Escazú)  Investigaciones sobre amenazas y hostigamientos y la contaminación ambiental. (pág.142, 12; de conformidad con

Caso	Ratificado o por el Estado	Uso del Acuerdo de Escazú	Artículos citados	Impacto Diferencial en Mujeres y Niñas	Medidas la Corte en relación con defensoras y/o el Acuerdo de Escazú
					<p>párr.327, 328).</p> <p>Medidas de formación y capacitación a funcionarios públicos (pp.142, 20) en línea con el art.10 del Acuerdo de Escazú.</p>

Tabla 1. Análisis de casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con apoyo del Acuerdo de Escazú. Fuente: elaboración propia en base a los datos de la base de datos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a fecha de 21 de mayo de 2024.

En el siguiente gráfico se pretende visualizar el desarrollo progresivo<sup>25</sup> de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reflejado en la tabla anterior. El gráfico muestra la importancia que la Corte asigna al Acuerdo de Escazú, incluso en casos donde el Estado no lo ha ratificado. Además, destaca la persistencia de la Corte en aplicar un enfoque de género o interseccional en las medidas ordenadas a los Estados.

Es decir, los casos presentados contienen tanto un apoyo sustancial en los artículos que componen el Acuerdo, como una necesidad de incorporar la perspectiva de género en la prevención y reparación de las violaciones de derechos humanos y derechos ambientales.

<sup>25</sup> El desarrollo progresivo refiere a un Derecho basado en el Principio de No Regresión que solo admite avances y mejoras.

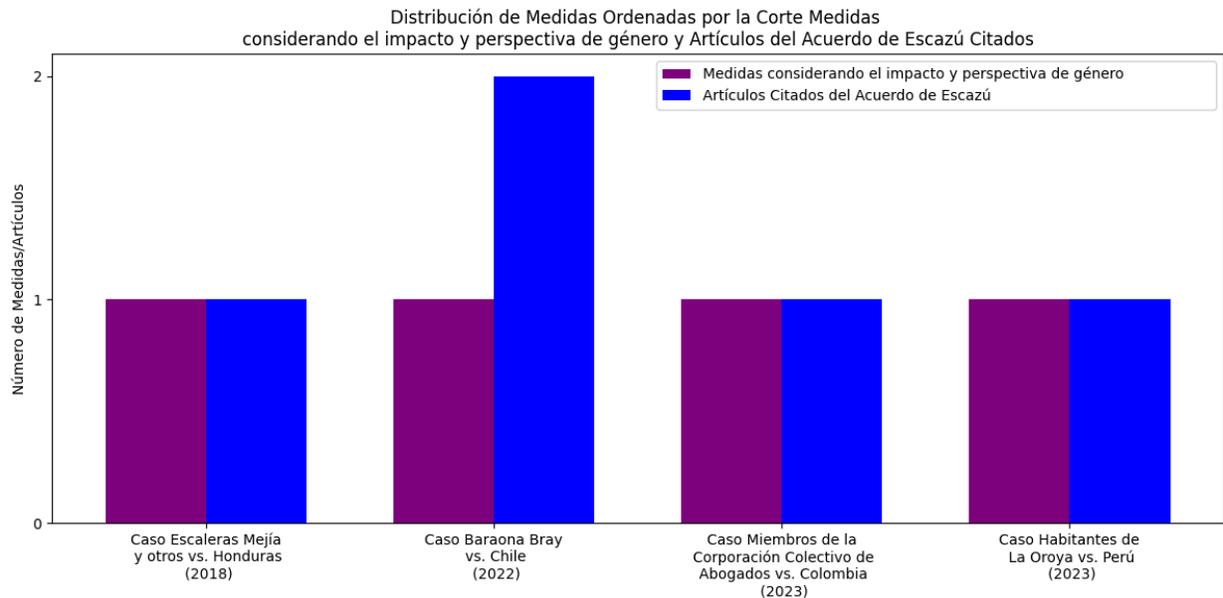


Gráfico 3. Distribución de medidas ordenadas por la Corte. Medidas considerando el impacto y perspectiva de género y artículos citados del Acuerdo de Escazú.

Fuente: elaboración propia en base a los datos de la base de datos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a fecha de 21 de mayo de 2024.

No obstante, esto no sucede en todos los casos. Por ejemplo, en el caso *Tavares Pereira y otros vs. Brasil* (Corte IDH, 2023), la Corte no incluye en su argumentación el Acuerdo de Escazú. Aunque Brasil no es parte del Acuerdo, se podría plantear la hipótesis sobre que la Corte no identifica a las víctimas como defensoras ambientales, sino como defensoras de derechos humanos<sup>26</sup> por no haber relacionado el sujeto medioambiental del conflicto y caso, con las personas defensoras de derechos humanos. En esta línea, en el caso *Asunto de los Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku respecto de Brasil* (Corte IDH, 2023), la Corte define a los líderes y lideresas indígenas como personas defensoras de derechos humanos<sup>27</sup>, y, por lo tanto, esto podría justificar que la Corte no aplica el artículo 9 del Acuerdo, a pesar de tratarse de conflictos relacionados con la tierra.

<sup>26</sup> Corte IDH. *Tavares Pereira y otros Vs. Brasil*. [Corte IDH. Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2023. Serie C No. 507.](#) (párr.151)

<sup>27</sup> Corte IDH. *Asunto de los Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku respecto de Brasil*. [Corte IDH. Asunto Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de diciembre de 2023.](#) (párr.135)

Por otro lado, la Corte tampoco aplicó o argumentó en favor del Acuerdo de Escazú en el *Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México* (Corte IDH, 2023), a pesar de ser un Estado Parte del Acuerdo desde el año 2021. En un caso de conflicto ambiental en el que se dan talas forestales ilegales, la Corte estableció medidas provisionales para proteger a la comunidad y a las personas defensoras de DDHH que los acompañan<sup>28</sup> de las amenazas y hostigamientos sin aplicar o argumentar en favor del artículo 9 del Acuerdo, quizás, al no considerarlas como personas defensoras ambientales.

A pesar de ello, los casos vistos en este estudio reflejan la voluntad de desarrollo progresivo que emana de la Corte con un claro énfasis en una protección de las personas defensoras ambientales (incluso cuando no las identifica como tal, sino como defensoras de derechos humanos), y una constatación material de la necesidad de aplicar una perspectiva de género e interseccional.

Todo esto se manifiesta en la sentencia de la Corte en el caso *Habitantes de La Oroya Vs. Perú* (2023). La República del Perú no es Estado Parte del Acuerdo de Escazú, pero la Corte establece una jurisprudencia significativa de cara al futuro de las mujeres defensoras ambientales, el derecho humano al medio ambiente sano, la aplicación/apoyo del Acuerdo de Escazú y, además, la responsabilidad de las empresas en conflictos medioambientales.

---

<sup>28</sup> CortelIDH. *Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México*. [Corte IDH. Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de diciembre de 2023.](#) (párr.32)

#### **4. Estudios sobre movilización de las personas defensoras ambientales en América Latina mediante EJAtlas.org**

Para estos estudios se ha utilizado la plataforma online EJAtlas.org, que es una herramienta colaborativa de la universidad y la sociedad civil para documentar conflictos medioambientales. Si bien cualquier persona puede documentar un caso, existe un proceso de comprobación y análisis (entre expertos, la persona autora y el equipo de EJAtlas) para corroborar la fiabilidad de la información sobre el conflicto a registrar.

En el apartado 4.1, se presenta un estudio sobre estrategias de reacción/movilización y su éxito o fracaso asociado, en base a la documentación, análisis e investigación de casos registrados en EJAtlas. En primer lugar, se ha considerado la toma de los datos por regiones, Centroamérica y Sudamérica, porque es la forma principal geográfica en la que EJAtlas permite filtrar los conflictos. En base a ello, se ha analizado el éxito y fracaso de los casos en función del tipo de reacción al conflicto. Se han descartado los casos tipificados como éxito parcial/inseguro dada la naturaleza subjetiva de interpretación de los mismos y su posibilidad de alterar los resultados en base a la misma.

El objetivo es trazar una línea de conexión entre el acceso a la información en asuntos ambientales que atraviesa el Acuerdo de Escazú, con la capacidad efectiva y exitosa sobre un conflicto ambiental mediante estrategias de movilización y reacción (*precautionary phase*) que se basan en el acceso a la información del proyecto (con posibilidades de generar un conflicto social y medioambiental) antes de su puesta en marcha.

Además, se ha incorporado un segundo estudio en relación con los tipos de movilización más frecuentes con la participación de mujeres defensoras ambientales en

los conflictos en la búsqueda de justicia climática (también mediante la documentación de casos aportada en EJAtlas.org).

#### **4.1. Acuerdo de Escazú y movilización: Análisis de la relación entre el acceso a la información y la acción preventiva**

A la hora de analizar los comportamientos de la movilización en conflictos medioambientales, es interesante detenerse a examinar su conexión con el Acuerdo de Escazú, que establece la obligatoriedad de disponer de acceso a la información sobre un proyecto que pueda desembocar en un conflicto medioambiental.

En este estudio se pretende confirmar si una acción preventiva (*precautionary phase*), que se basa en el acceso a la información del proyecto por parte de las posibles afectadas, muy en la línea del Acuerdo de Escazú, puede tener un desarrollo exitoso, o si, por el contrario, no es relevante dadas las estructuras de poder, falta de legislación y otros factores exógenos; permitiendo que el proyecto salga adelante causando el conflicto medioambiental. La importancia del Acuerdo de Escazú radica en que las medidas preventivas en base a un acceso garantizado a la información pueden ser altamente efectivas para detener proyectos extractivos, o de otra índole, que podrían provocar violaciones de derechos humanos y desencadenar conflictos sociales y ambientales.

Nótese que las diferencias porcentuales que no se han incluido en el gráfico es porque presentan un resultado de éxito parcial o inseguro, en base a los datos de EJAtlas, y esto podría condicionar los resultados en función de la interpretación subjetiva sobre si se considerase un éxito o un fracaso.

Tal y como se observa en el siguiente gráfico, este enfoque ha demostrado tener un éxito considerable en comparación con estrategias reactivas implementadas una vez

que el proyecto ya está en marcha. En el siguiente gráfico, observamos un éxito (color azul, Centroamérica; color verde, Suramérica) de un 28% y un 31% en resistencias preventivas (*precautionary phase*) frente a resistencias “*reaction*” o de movilización que son de un 9%/12% y un 11%/6% de éxito, respectivamente.

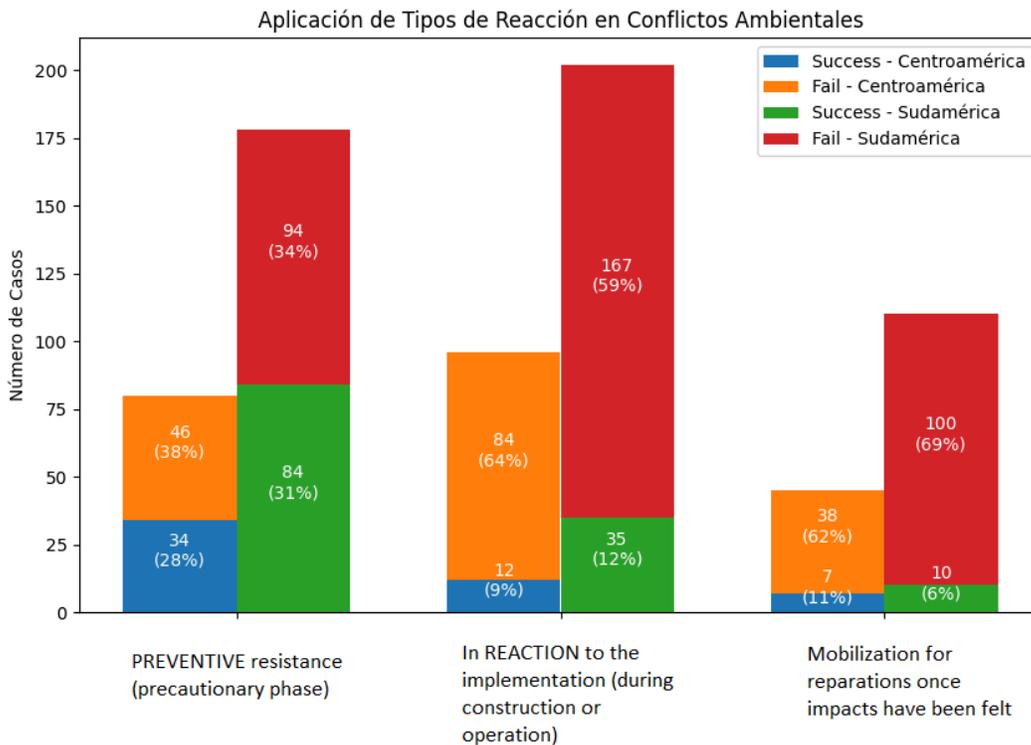


Gráfico 4. Aplicación de tipos de reacción en conflictos ambientales.  
 Fuente: elaboración propia a partir de los datos de EJAtlas.org a fecha de 24 de abril de 2024.

Es decir, las estrategias que se implementan durante la fase de resistencia preventiva (*precautionary phase*) de un conflicto ambiental tienen una capacidad de éxito 3 veces mayor para frenar el proyecto en cuestión, en comparación con las estrategias aplicadas durante la fase de construcción (*reaction to implementation*), y 2.5 veces mayor respecto a las estrategias (*mobilization for reparations*) utilizadas cuando el proyecto ya ha tenido un impacto socioeconómico, de salud y ambiental.

Por último, esto evidencia, con datos cuantitativos, la relevancia del Acuerdo de Escazú y por qué su aplicación y la firma son necesarias. Los datos explican, en parte, por qué presenta tantas resistencias en países como Ecuador, Brasil, Colombia y Honduras, que tienen algunos de los peores índices en justicia climática.

#### **4.2. Análisis sobre las formas de movilización de mujeres defensoras ambientales**

Este estudio presenta datos de EJAtlas.org con el que reflejar algunas de las estrategias y formas de movilización que usan las mujeres defensoras ambientales en los conflictos ambientales de América Latina con el objetivo de caracterizarlas y encontrar un patrón. La recopilación de conflictos ambientales por regiones, como Centroamérica y Sudamérica, no insinúa una supuesta uniformidad entre los diferentes países de América Latina que, efectivamente, es falsa. Esta clasificación responde únicamente a una forma con la que EJAtlas.org organiza y filtra los conflictos.

En el gráfico siguiente, se han tomado como formas de movilización colectiva: la acción colectiva y la creación de redes conjuntas, la involucración con organizaciones no gubernamentales, el activismo en el sector mediático principal y alternativo, y la creación de informes y conocimientos alternativos. El objetivo es comprobar si la presencia de estas formas colaborativas de acción está presente en la movilización de mujeres en conflictos ambientales, independientemente de las condiciones particulares de cada país y conflicto.

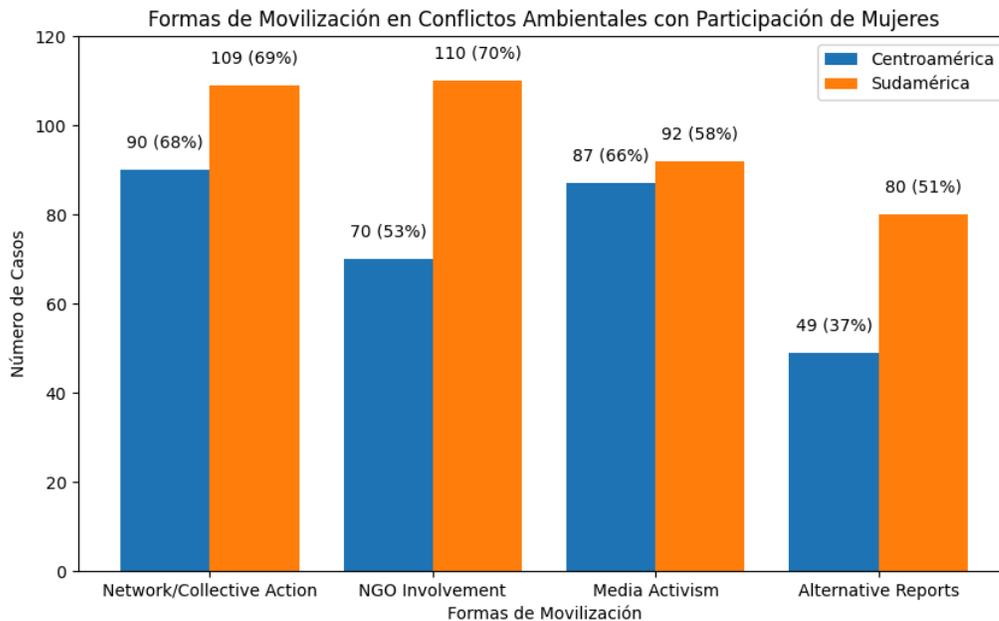


Gráfico 5. Formas de movilización en conflictos ambientales con participación de mujeres.  
 Fuente: elaboración propia a partir de los datos de EJAtlas.org a fecha de 24 de abril de 2024.

Los resultados muestran que cuando la participación de la mujer entra en la lucha por la justicia climática en los conflictos medioambientales, hay una tendencia a adoptar soluciones basadas en la comunidad y la colaboración. De esta forma, se puede concluir que sus estrategias tienden a altas incidencias de desarrollo de redes y acciones colectivas, así como el involucramiento con ONG, es decir, destacan una preferencia por enfoques que valoran la creación de redes, la cooperación y el apoyo mutuo.

No obstante, este estudio no pretende comparar con otros tipos de movilización, sino confirmar un modo de protesta, a mi juicio, colaborativo y de apoyo mutuo enormemente positivo. Este tipo de movilización, con una capacidad transformadora y de resiliencia a largo plazo, se presenta en la movilización de mujeres, y está relacionado con las redes de resistencia internacional que se estudiará en el apartado 5.2.

## **5. La protección de las defensoras ambientales en ausencia de buena gobernanza**

La aparición de redes de resistencia entre mujeres defensoras tiene que ver con la ausencia del Estado, las instituciones y la buena gobernanza en el desarrollo de los conflictos ambientales. En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que “los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación garantizan (...) demandar el cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales y afirmar la identidad de grupos históricamente discriminados” (CIDH, 2019-2).

Como señala la propia OHCHR (s.f.-a), la buena gobernanza es fundamental para que “los derechos humanos puedan ser respetados y protegidos de manera sostenible”. Del mismo modo, la buena gobernanza se retroalimenta con el derecho de las mujeres defensoras a defender los derechos humanos, y viceversa. Es decir, estos derechos “proporcionan un conjunto de valores para guiar el trabajo de los gobiernos y otras personas en el ámbito político y social” (OHCHR, s.f.-a).

Esto es lo que se interpreta de la jurisprudencia de la Corte IDH. Es decir, mientras que los Estados y las instituciones tienen obligaciones (transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas y facilitar la participación), las mujeres defensoras ambientales tienen el derecho a defender los derechos humanos y medioambiente. Ambas deben coexistir sin que las instituciones deleguen sus obligaciones a la sociedad civil en ausencia de buena gobernanza. Por ende, la Corte ha recordado a los Estados sus obligaciones en materia de protección de las defensoras ambientales, a la vez que desarrolla su jurisprudencia en avalar sus derechos.

Para ejemplificar esto, en el siguiente apartado 5.1 se presenta un análisis de casos de mujeres defensoras de derechos humanos y de medioambiente que sigue esta línea:

obligar, recordar y recomendar a los Estados sus obligaciones; y proteger y reparar para cumplir con el principio de no repetición.

La metodología para este estudio consiste en la investigación y selección de casos, de la base de datos oficial de la Corte IDH, que guardan relación con defensoras de derechos humanos en un conflicto ambiental sobre los que la Corte ha emitido una sentencia firme, indicando, además, si existe impacto de género y la relevancia de las medidas hacia las defensoras ambientales.

Además, se analizarán las redes internacionales de mujeres defensoras en América Latina para ilustrar ejemplos de movilización, demostrando su capacidad transformadora y de resiliencia a largo plazo, en el sentido apuntado en el apartado 4.2 de este trabajo.

### **5.1. Desarrollo progresivo de la Corte IDH: análisis de casos de estudio de defensoras ambientales**

Esta tabla permite analizar 17 casos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sentencias firmes, donde mujeres defensoras del medio ambiente y de derechos humanos han sido víctimas debido a su activismo en conflictos medioambientales.

La metodología adoptada para este estudio se basa en tres criterios de búsqueda y selección mediante la base de datos de jurisprudencia de la Corte IDH, junto a la definición del informe A/71/281 del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (UN A/71/281, 2016, párr.7-9). La clasificación MDA corresponde a “Mujer defensora ambiental”, MDDH a “Mujer defensora de derechos humanos”, Otras abarca a mujeres que se vieron envueltas en algún conflicto y no corresponden a las anteriores categorizaciones. Y, por último, pueblo indígena.

En primer lugar, se identifican aquellos casos en los que aparecen las palabras “defensoras ambientales”, “activista medioambiental”, o “defensoras de derechos humanos” con una explícita mención a su papel en la defensa del medioambiente o bajo un contexto de conflicto ambiental. En segundo lugar, requiere que haya relevancia en las consideraciones de la Corte o en las medidas de su sentencia respecto a las mujeres defensoras de derechos humanos y del medio ambiente. Por último, responde a la existencia de un impacto diferencial en mujeres y si se incluye una perspectiva de género o interseccional.

Esta investigación permite observar el desarrollo progresivo de la Corte en casos de conflicto medioambiental con mujeres defensoras y la evolución de la Corte en cuanto a la perspectiva de género e interseccionalidad bajo este contexto.

Nótese que hay dos casos añadidos peculiares, pero necesarios para entender la evolución de la Corte en este contexto. Estos casos son “Raquel Martín de Mejía vs. Perú (1996)” y “Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (2015)”. Su justificación radica en que el caso “Raquel Martín de Mejía vs. Perú (1996)” marcó un hito porque la Comisión Americana de Derechos Humanos concluyó que la “violencia sexual es una forma de tortura” (Corte IDH, s.f.). Respecto al caso “Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (2015)”, este sí llevado a la Corte, marcó un punto de inflexión porque es la primera vez que la Corte utilizaba el concepto de interseccionalidad. Esto es, la perspectiva de género e interseccionalidad se vuelve más prominente en su jurisprudencia posterior.

Caso	MDA/MDDH/Otras/ Pueblo Indígena	Conflicto	Medidas	Impacto de Género
Raquel Martín de Mejía vs. Perú (1996)	Otras	Conflicto Armado Interno	Hito para la jurisprudencia posterior de la Corte	CIDH: Violencia sexual como tortura
Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay (2005)	Pueblo indígena	Conflicto por tierras ancestrales	Restitución y protección de tierras	Vulnerabilidad de mujeres reconocida
Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay (2006)	Pueblo indígena	Conflicto por tierras ancestrales	Restitución y protección de tierras	Vulnerabilidad de mujeres reconocida
Kawas Fernández vs. Honduras (2009)	MDA	Explotación de recursos naturales	Campaña de sensibilización sobre defensoras ddhh y ambientales	-
Fernández Ortega y otros vs. México (2010)	Otras	Militarización en zonas indígenas	Medidas de protección con enfoque de género	Vulnerabilidad de mujeres (indígenas) en acceso a la justicia
Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012)	MDA, Pueblo indígena	Explotación de recursos naturales	Restitución y protección de tierras. Medidas de reparación incluyendo la consulta previa.	-
Defensor de	MDA	Impacto de	Medidas de	Perspectiva de género

<b>Caso</b>	<b>MDA/MDDH/Otras/ Pueblo Indígena</b>	<b>Conflicto</b>	<b>Medidas</b>	<b>Impacto de Género</b>
Derechos Humanos y otros vs. Guatemala (2014)		monocultivos	protección con enfoque de género	
Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (2015)	Otras	Negligencia médica	Hito concepto de interseccionalidad aplicado	Interseccionalidad
Caso Mujeres de Atenco VS Estado Mexicano (2018)	MDA	Conflicto por la tierra	Hito al responsabilizar a la cadena de mando junto a los culpables	Perspectiva de género
Digna Ochoa y Familiares vs. México (2021)	MDDH	Conflicto comunidades rurales	Campaña de sensibilización sobre defensoras DDHH y ambientales	Perspectiva de género
Bedoya Lima y otra vs. Colombia (2021)	MDDH	Conflicto Armado Interno	Plan de capacitación en género para funcionarios	Interseccionalidad
Tavares Pereira y otros vs. Brasil (2023)	Otras	Acceso a la tierra, reforma agraria	Derecho de protesta y perspectiva de género	Perspectiva de género
Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados 'José Alvear Restrepo' vs. Colombia (2023)	MDDH	Conflicto Armado Interno	Campaña de sensibilización sobre defensoras DDHH y ambientales	Interseccional
Habitantes de La Oroya Vs. Perú (2023)	MDA	Salud y biodiversidad	Plan de capacitación para funcionarios sobre defensoras DDHH y ambientales	Perspectiva de género (y sostenible)
Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México (2023)	MDDH	Conflicto por la tierra	Medidas de protección	Se deduce perspectiva de género
Asunto de los Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku (2023)	Pueblo indígena	Salud y biodiversidad	Medidas de protección con enfoque de género	Perspectiva de género

Caso	MDA/MDDH/Otras/ Pueblo Indígena	Conflicto	Medidas	Impacto de Género
Cuéllar Sandoval y otros vs. El Salvador (2024)	MDDH	Conflicto Armado Interno	Plan de capacitación para funcionarios sobre defensoras DDHH y ambientales	Interseccional

Tabla 2. Análisis de casos de la Corte IDH sobre conflictos ambientales y la aplicación de perspectiva de género e interseccionalidad.

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos de la Corte IDH, a fecha de 14 de mayo de 2024.

En particular, se puede observar algunas tendencias de la Corte reflejadas en la tabla que marcan diferentes líneas de protección para las mujeres defensoras ambientales y de derechos humanos desde la reparación, prevención y el principio de no repetición.

### ***Reconocimiento Progresivo de la Violencia de Género***

En el caso *Raquel Martín de Mejía vs. Perú (1996)*, cuyo contexto se enmarca en el conflicto armado del Perú donde el acceso a la tierra y la reforma agraria eran demandas de grupos armados violentos, la Comisión Americana de Derechos Humanos no llevó el caso a la Corte. Sin embargo, concluyó que la violencia sexual es una forma de tortura hacia la mujer. Esto sentaría un precedente que, a posteriori, influiría en las futuras sentencias de la Corte<sup>29</sup>.

En esta línea, encontramos el caso de *la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay (2005)* que trata de un conflicto por tierras ancestrales y derechos de propiedad comunal del pueblo indígena Yakye Axa. La Corte reconoció la “vulnerabilidad específica niños, niñas, mujeres y ancianos” (Corte Idh, 2005) debido a la falta de acceso a tierras y recursos, manifestando un impacto diferencial de vulnerabilidad hacia estas personas.

<sup>29</sup> Mantilla Falcón, J. (2019). Diálogos posibles en la investigación de la violencia sexual: Estándares interamericanos y el caso peruano. IUS ET VERITAS, (59), 18-27. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.001>

Posteriormente, con el *Caso Fernández Ortega y otros vs. México (2010)* en donde mujeres indígenas ejercían su derecho a defender los derechos humanos, la señora Fernández Ortega fue víctima de una “violación [sexual] y tortura” fruto de las “dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia”. Con ello, la Corte reconocía un impacto diferencial por razón de género, principalmente.

### ***Integración de la interseccionalidad y perspectiva de género***

Sin embargo, el punto de inflexión en el desarrollo progresivo sobre perspectiva de género de la Corte llegaría con el *caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (2015)*. A pesar de que este caso no guarda relación con las defensoras ambientales, supondría la primera aplicación del concepto de interseccionalidad por la Corte que sería determinante para sentencias posteriores.

A partir del caso *Gonzales Lluy*, la Corte presenta la perspectiva de género e interseccionalidad de manera recurrente. Por ejemplo, en el *caso Digna Ochoa y Familiares vs. México (2021)* la Corte estimó que las reparaciones deberán incluir un análisis que contemple no sólo el derecho de las víctimas a obtener una reparación, sino que, además, incorpore una perspectiva de género.

Ese mismo año, la Corte emitió una sentencia histórica con reparaciones que interpelan a toda la sociedad colombiana de forma transversal. En el *caso Bedoya Lima vs. Colombia (2021)*, la periodista Jineth Bedoya Lima sufrió violaciones sexuales y tortura en el marco del conflicto armado interno y de tierras en el que los paramilitares fueron responsables. Las medidas de la Corte incluyeron la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad, la creación de un fondo de reparación y la implementación de programas de capacitación para funcionarios sobre violencia de género y protección a periodistas. La Corte, desde una perspectiva interseccional notó que existía una situación doblemente vulnerable, por su labor de periodista y de mujer

(defensora de derechos humanos). Las medidas que ordenó de carácter público, con el fin de garantizar la no repetición, van muy en la línea del artículo 7 del Acuerdo de Escazú, en la medida que buscan formar al funcionariado del Estado para prevenir violaciones de derechos humanos como los reflejados en este caso, hacia personas defensoras de derechos humanos y defensoras ambientales.

En esta línea, en el *caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados 'José Alvear Restrepo' vs. Colombia (2023)* la Corte señaló que en los “ataques dirigidos contra mujeres defensoras, todas las medidas orientadas a mitigar los riesgos que corren deben ser adoptadas con perspectiva de género y con un enfoque interseccional”.

Pero también, la Corte ha integrado esta perspectiva en las violaciones cometidas a mujeres lideresas y niñas indígenas como en el *caso Asunto de los Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku Respecto de Brasil (2023)* en un contexto de contaminación de los ríos, deforestación y minería. En este caso, la Corte requirió al Estado de Brasil que adoptara las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los líderes y lideresas. Además, proteger a las personas de estos pueblos indígenas desde un enfoque de género y edad (interseccionalidad) y adoptar medidas para prevenir la explotación sexual contra mujeres y niñas de los pueblos indígenas.

Por ende, en una de las sentencias de este año, 2024, el *caso Cuéllar Sandoval y otros vs. El Salvador (2024)* la Corte estimó que las defensoras de derechos humanos Patricia Emilie Cuéllar Sandoval y Julia Orbelina Pérez eran mujeres a las que les podrían atravesar diversos ejes de interseccionalidad y la investigación penal, a adoptar por el Estado, debía basarse en una perspectiva de género.

***Medidas de protección, sensibilización y capacitación sobre defensoras de DDHH y derechos ambientales***

A partir del caso *Kawas Fernández vs. Honduras (2009)*, la Corte comenzó a incluir campañas de sensibilización sobre defensoras de derechos humanos y ambientales. Los casos posteriores, como *Digna Ochoa y Familiares vs. México (2021)* y *Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados 'José Alvear Restrepo' vs. Colombia (2023)*, también incluyeron campañas de sensibilización y capacitación para funcionarios sobre la defensa de derechos humanos y ambientales, muy en la línea del artículo 7 del Acuerdo de Escazú. En este y en el caso *el Defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala (2014)*, la Corte ordenó medidas de políticas públicas para la protección efectiva de las personas defensoras de derechos humanos.

Del mismo modo, en el caso *Habitantes de La Oroya Vs. Perú (2023)* la Corte reconoce a diversas defensoras de derechos humanos como defensoras ambientales dado que “realizaban activamente labores de protección y promoción del medio ambiente y la salud”. Además, la Corte destacó que el desarrollo sostenible debe erradicar la pobreza, supresión de barreras de género e inclusión de todas las personas. Tanto en este caso como en el caso *Cuéllar Sandoval y otros vs. El Salvador (2024)*, la Corte estableció que los Estados deben adoptar planes de capacitación para el funcionariado sobre defensoras de derechos humanos y ambientales (art.7 del Acuerdo de Escazú).

Todas estas tendencias de la Corte revelan la falta de buena gobernanza en los Estados y su incumplimiento en proteger el derecho a defender derechos en conflictos, directa o indirectamente, relacionados con el medioambiente. La Corte, consciente de las diferentes opresiones y discriminaciones específicas, realiza una evolución favorable en sus diagnósticos y el establecimiento de medidas a corto y largo plazo que buscan la protección y reparación. Pero también la prevención y no repetición con aplicación de enfoques de género y del concepto de interseccionalidad<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> Para más sentencias (no de defensoras) sobre interseccionalidad de la Corte ver *Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua (2018)* [seriec\\_350\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#), *Caso Ramírez Escobar y Otros vs. Guatemala (2018)* [resumen\\_351\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#) y *Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesús y sus familiares. Vs. Brasil (2020)* [resumen\\_407\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#),

Por ende, la consolidación del derecho a defender los derechos humanos y medioambiente viene paralelamente en desarrollo a la evolución que estos casos de la Corte demuestran. En este sentido, la creación de redes de mujeres defensoras y de resistencia internacional de mujeres (indígenas) son, por un lado, la respuesta a la falta de buena gobernanza y la constatación de las formas de movilización cooperativa y de apoyo mutuo referidas en el estudio 4.2, y que se analizarán con ejemplos reales en el siguiente apartado 5.2.

## **5.2. Redes de resistencia de mujeres defensoras en ausencia de buena gobernanza**

En el *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (2019)* de Naciones Unidas (A/71/281), el Relator Michel Forst señalaba la necesidad “apremiante” (UN A/71/281, 2019, pp.22, párr.63) de crear redes locales, regionales e internacionales dada la naturaleza del trabajo que realizan las personas defensoras ambientales. Esto es porque “pueden apoyar de forma efectiva a los defensores individuales de los derechos humanos ambientales y las comunidades en situación de riesgo” (UN A/71/281, 2019, pp.22, párr.63). El Relator destacó algunas de sus características positivas como la posibilidad de compartir buenas prácticas, el acceso a refugios seguros para personas defensoras ambientales en riesgo, acceso a recursos, colaboración en litigios y la solidaridad.

En particular, estas redes cuestionan los modelos tradicionales del activismo cuyo trabajo ha sido visto puramente bajo la lógica del sacrificio<sup>31</sup>. En este apartado se busca presentar diferentes redes de mujeres defensoras ambientales que reivindican otra forma de activismo basado en la colaboración, el apoyo mutuo y los cuidados, con una perspectiva inclusiva, de género e interseccional.

---

<sup>31</sup> IM-Def (2022). *Protección Integral Feminista*. [pif.im.def](#) pp. 52

La relevancia de este acercamiento a las redes de resistencia de mujeres defensoras nos permitirá conocer otras dinámicas colaborativas a través de su estructura, resistencia, estrategias y logros frente a los modelos de desposesión de la tierra, el agua, modos de vida tradicional y territorios ancestrales, amparados por la inacción del Estado.

Su experiencia e impacto planteará nuevas perspectivas con el que disponer de estrategias y propuestas alternativas para la protección de las defensoras ambientales.

### **5.2.1. La experiencia de la Protección Integral Feminista (PIF) en Mesoamérica de IM-Defensoras**

Mesoamérica es una de las regiones más peligrosas para las defensoras ambientales y de derechos humanos. Países como Honduras, Guatemala y El Salvador aún no han ratificado el Acuerdo de Escazú (como se mencionó en el capítulo 3), mientras que México, a pesar de haberlo firmado, sigue enfrentando una crisis que según CEMDA en su informe *Report on the situation of environmental human rights defenders, persons and communities, in Mexico, 2023* ha documentado 282 agresiones a personas defensoras ambientales<sup>32</sup>.

En este contexto, las defensoras de la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras) definen esta violencia como un “mecanismo básico del sistema para mantener el control y la subordinación de las mujeres, destruir el tejido social y afirmar su hegemonía” (IM-Def, 2022).

Esta red de mujeres defensoras en Mesoamérica surgió del Primer Encuentro Mesoamericano de Defensoras de Derechos Humanos, celebrado en abril de 2010 en Oaxaca, México. Ahí se reunió a más de 50 defensoras de diferentes movimientos

---

<sup>32</sup> CEMDA.org (2023). *Report on the situation of environmental human rights defenders, persons and communities, in Mexico, 2023*. [CEMDA Report 2023 Mexico Env.defenders](#)

sociales, incluidos el feminista, indígena, sindicalista, campesino y de diversidad sexual de El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Colombia. Su materialización en IM-Defensoras no habría sido posible sin el catalizador que supuso la inclusión de las organizaciones regionales como JASS-Mesoamérica, La Colectiva Feminista, AWID, Consorcio Oaxaca, UDEFEGUA y el FCAM.

Actualmente, son más de 2000 defensoras y 300 organizaciones de redes que generan espacios seguros de confianza, permiten la expresión de necesidades y miedos, y facilitan una respuesta articulada frente a emergencias. Junto a ONU Mujeres desarrollaron, en 2013, la Resolución A/RES/68/181<sup>33</sup> para reconocer el papel de las defensoras de los derechos de la mujer.

Fruto del pacto político de estas organizaciones regionales surge la Protección Integral Feminista (PIF). Su principal característica radica en la resignificación que otorgan al activismo tradicional. Es decir, frente al activismo del sacrificio reivindican el activismo de los cuidados. Frente a la ausencia de la buena gobernanza, esta forma de entender el activismo no renuncia a elementos clave como el litigio, la incidencia política y la comunicación alternativa, sino que implementa estrategias clave resultado de la mezcla y diversidad de organizaciones y mujeres defensoras que componen la PIF.

Estas estrategias ponen el autocuidado, cuidado colectivo y sanación en el centro de su actividad. Frente a la lógica sacrificial del activismo tradicional, fortalecen la capacidad de resistencia de las defensoras mediante el bienestar emocional y físico, individual y colectivo. Las casas de respiro y sanación, la biblioteca, y los cuidados colectivos establecen esa resignificación en la defensa de la tierra, el derecho al agua y, en general, las luchas ambientales. Para ello “incluyen análisis de riesgo, planes de

---

<sup>33</sup> United Nations (2013). *Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer*. [A/RES/68/181 \(undocs.org\)](https://undocs.org/A/RES/68/181)

protección; medidas de protección física, psicosocial y digital; alertas urgentes; incidencia ante autoridades y mecanismos de derechos humanos; reubicaciones dentro y fuera de los países, incluidas casas de protección; atención de necesidades básicas; acciones de solidaridad, entre otras.” (IM-Def, 2022).

Además, disponen de un registro regional descentralizado para que cada red nacional pueda generar sus propios informes, estableciendo la horizontalidad como eje vertebrador del movimiento. En relación con esto, disponen de un sistema de alertas en el que se registra y documenta cada una de las agresiones a mujeres defensoras con el que mantener viva la memoria en un contexto de creciente violencia, represión e impunidad. Para ilustrar estas estrategias del PIF, se acompaña esta tabla:

Estrategia	Descripción	Destacados
Acompañamiento	Incluye análisis de riesgo, planes de protección, medidas de protección física, psicosocial y digital, alertas urgentes, incidencia ante autoridades, reubicaciones y atención de necesidades básicas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autocuidado</li> <li>- Cuidado Colectivo</li> <li>- Casas de acogida y sanación</li> <li>- Reubicaciones</li> </ul>
Tecnología	Implementación de diagnósticos digitales participativos y fortalecimiento de la soberanía tecnológica y la gobernanza de los datos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autonomía de la infraestructura digital</li> <li>- Base de datos descentralizada</li> <li>- Talleres y cursos online</li> </ul>
Visibilidad, Comunicación, Incidencia Política	Realización de campañas de comunicación para visibilizar las agresiones y fortalecer la imagen pública de las defensoras.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajo con Relatorías de la ONU</li> <li>- CIDH</li> </ul>
Sistematización	Sistematizaciones de su enfoque y/o de sus estrategias, en procesos formativos, en campañas de denuncia de aportes, en múltiples espacios de reflexión y diálogo con otras organizaciones, en impresos, videos, programas de radio, etc.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistematización constante de los saberes, prácticas y experiencias</li> <li>- Base de datos descentralizada</li> </ul>

Movilización de recursos	Vínculos con fondos de mujeres, fundaciones privadas, donativos de la Lotería Holandesa y el Encuentro de Donantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fondo de Contingencia para emergencias</li> <li>- Fondo COVID</li> </ul>
Documentación y sistema de alertas	Documentación sistemática de agresiones y amenazas contra defensoras, elaborando informes y denuncias para organismos nacionales e internacionales. Sistema de alertas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicaciones, informes</li> <li>- Sistema de alertas</li> </ul>

Tabla 3. Estrategias del PIF de IM-Defensoras.

Fuente: elaboración propia a partir de datos e informes en im-defensoras.org, a fecha de 24 de mayo de 2024.

### 5.2.2. Programa Fortaleciendo a las Defensoras Ambientales: Colectivo de Mujeres del Chaco Americano y otras

En el Capítulo 1, página 9, se hizo una referencia a los problemas que las mujeres defensoras ambientales de la región del Chaco Americano enfrentan como el acceso al agua y la tierra. En esta región, las organizaciones rurales de mujeres reivindican sus luchas por el acceso al agua, la tierra, contra la contaminación y deforestación en sus territorios. Asimismo, la red Colectivo de Mujeres del Chaco Americano (CMCA, en adelante), es definida por la WWF (2023) como “un movimiento de grupos y organizaciones de mujeres indígenas, rurales, productoras de pequeña escala, artesanas, campesinas y migrantes que promueve el fortalecimiento de sus organizaciones locales”<sup>34</sup>.

Esta red se fundó en el contexto de las luchas por los derechos de la tierra, los pueblos indígenas y personas campesinas en la región chaqueña. Con una amplia diversidad cultural y lingüística, promueven la defensa ambiental de sus territorios y condiciones de vida frente al *neoextractivismo* y desposesión. La clave principal que define su

<sup>34</sup> WWF (2023). *Uniendo Voces por la Acción Climática Justa: Mujeres indígenas y campesinas demandan un cambio urgente en el Encuentro Trinacional de Mujeres del Gran Chaco Americano*. [Encuentro trinacional de mujeres del Gran Chaco Americano](#)

movimiento son las redes de apoyo y solidaridad, frente a la falta de políticas de protección del Estado, “el avance del sector privado o la permisibilidad de los estados para las industrias extractivas” (Fundación Plurales, 2019).

Sus principales estrategias van desde la capacitación y formación en derechos humanos, liderazgo, empoderamiento económico y educación sexual y reproductiva de las mujeres defensoras. Además, de igual forma que IM-Defensoras, el cuidado y autocuidado es un pilar central en su activismo ambiental.

No obstante, también hacen uso de las radios comunitarias, plataformas online y redes sociales con las que visibilizar las dinámicas de discriminación que sufren, especialmente las mujeres indígenas y campesinas, como son la falta de acceso a agua potable, problemas de salud por discriminación en los centros de salud, violencia y discriminación institucional, social y económica; así como desigualdad en la tenencia de la tierra, barreras para acceder a la justicia y trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, especialmente en las provincias del NOA y NEA argentino (Fundación Plurales, 2017). Para ilustrar estas estrategias del CMCA, se acompaña esta tabla:

Estrategia	Descripción	Destacados
Acompañamiento	Espacios de intercambio y construcción de saberes, de acompañamientos a las luchas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autocuidado</li> <li>- Cuidado Colectivo</li> <li>- Construcción de lideresas</li> </ul>
Tecnología	Información, comunicación y tecnologías para el desarrollo: con énfasis en la conectividad y accesibilidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Talleres y cursos online</li> <li>- Radio comunitaria</li> <li>- Acercamiento de a las TICs</li> </ul>
Visibilidad, Comunicación, Incidencia Política	Incidir en políticas públicas con equidad e igualdad de oportunidades con un enfoque de género	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuentros internacionales del Colectivo de Mujeres con apoyo de WWF y VAC</li> <li>- Participación en la conferencia de la CEDAW y en la Conferencia sobre Pueblos Indígenas de 2016</li> </ul>

Sistematización	Fortalecimiento y Consolidación del Colectivo a nivel local y regional	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Toma de decisiones</li> <li>- Modelos de coordinación regional</li> </ul>
Movilización de recursos	Donativos y apoyo a través de Fundación Plurales y otras entidades y el PDA (programa de fortalecimiento de defensoras ambientales)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo en emergencias: ej. Impacto de la pandemia</li> </ul>
Documentación y sistema de alertas	-	-

Tabla 4. Estrategias del CMCA.

Fuente: elaboración propia a partir de datos e informes CMCA, semiaridovivo y Fundación Plurales, a fecha de 24 de mayo de 2024.

Esta red de mujeres defensoras del Chaco comprende 94 organizaciones<sup>35</sup> de la región del Chaco Americano. Algunas<sup>36</sup> de estas organizaciones participaron del Programa Fortaleciendo a las Defensoras Ambientales coordinado por las ONG, Fundación Plurales, Fondo de Mujeres del Sur (FMS) y CCIMCAT (Centro de Capacitación e Investigación de la Mujer Campesina de Tarija) y financiado por la Unión Europea.

### 5.2.3. La red ProDefensoras en Colombia

A diferencia de las redes anteriores de origen comunitario, ProDefensoras surgió en 2019 de una alianza entre ONU Mujeres, la Embajada de Noruega y la Defensoría del Pueblo de Colombia. Este programa de prevención y protección fue implementado en los departamentos de Antioquia, Chocó, Cauca y Nariño mediante tres componentes estratégicos con el que apoyar a las organizaciones de la sociedad civil de defensoras de derechos humanos.

<sup>35</sup> CMCA (s.f.). *Dónde Estamos*. [DONDE-ESTAMOS.pdf \(colectivomujereschaco.com\)](https://www.dondeestamos.com)

<sup>36</sup> DAKI PDA (2022). *Programa Fortaleciendo a las Defensoras Ambientales*. [Programa Fortaleciendo a las MDA en el Chaco - semiaridovivo](#) Algunas de las organizaciones del Colectivo que participaron fueron: Paraguay: Grupo de Mujeres Artesanas de Santa Rosa; Organización de Mujeres Indígenas Guaraní de Macharety. Argentina: Mujeres mejorando el Chaco; Mujeres Sembrando Esperanza; Juntas triunfaremos; Comunidad Guaraní El Tabacal; Frente de Mujeres del Salado. Bolivia: APG Machareti; APG Nacional; AMPROM Asoc. de Mujeres Productoras de Muyupampa.

En primer lugar, el Fondo Concursable se estableció con el fin de apoyar organizaciones sociales y lograr beneficiar a lideresas y defensoras de derechos humanos desde un enfoque interseccional que contemple la etnia, género, territorio y feminismos. El segundo componente se basa en la promoción de entornos seguros y favorables para las personas defensoras a nivel territorial mediante el apoyo local del Estado a través de la Defensoría del Pueblo. Su objetivo es lograr la implementación de políticas públicas para la protección de lideresas y defensoras. Por último, mediante la colaboración ONU Mujeres se ha promovido iniciativas internacionales de colaboración para complementar estrategias de cuidado y protección a las organizaciones locales de Colombia, y la participación de lideresas colombianas en organismos de Naciones Unidas como el Comité CEDAW, el Consejo de Derechos Humanos y el SIDH.

Para ilustrar estas estrategias de ProDefensoras, se acompaña la siguiente tabla:

Estrategia	Descripción	Destacados
Acompañamiento	Provisión de apoyo continuo y personalizado a defensoras a través de redes de apoyo y asesoramiento psicosocial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autocuidado</li> <li>- Cuidado Colectivo</li> <li>- Estrategia "Estamos Contigo"</li> </ul>
Tecnología	Búsqueda de acceso a la información y la tecnología digital para superar la brecha digital y de conectividad. Uso de herramientas tecnológicas como cursos online, radio comunitaria y aplicaciones móviles para mejorar la protección y formación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apps móviles: ej. Punto Violeta</li> <li>- Acercamiento de a las TICs</li> <li>- Radio comunitaria</li> <li>- Talleres y cursos online</li> <li>- Base de datos</li> </ul>
Visibilidad, Comunicación, Incidencia Política	Estrategias de comunicación para aumentar la visibilidad de las defensoras y promover su incidencia política	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación en el comité de impulso del Programa Integral de Garantías de Colombia</li> <li>- Campaña para impactar 17 territorios buscando incidencia en el nivel departamental haciendo</li> </ul>

		alianza con el metro de Medellín
Sistematización	Fortalecimiento y Consolidación del modelo ProDefensoras a nivel local y regional. Recolección y organización de datos para crear bases de datos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sostenibilidad de liderazgos</li> <li>- Base de datos</li> </ul>
Movilización de recursos	Apoyo de la ONU Mujeres y Embajada de Noruega	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fondo de emergencias: lideresas y sus familias en situación de riesgo</li> </ul>
Documentación y sistema de alertas	Desarrollo de sistemas de registro y monitoreo de agresiones para prevenir y responder a amenazas contra defensoras.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema de alertas</li> <li>- Barómetro</li> </ul>

Tabla 5. Estrategias de ProDefensoras.

Fuente: elaboración propia a partir de datos e informes Prodefensoras, a fecha de 24 de mayo de 2024.

#### 5.2.4. Resultados de estas experiencias

Los siguientes resultados se han obtenido a través del establecimiento de tres indicadores respecto al análisis expuesto en las tablas anteriores para cada una de las redes de mujeres defensoras ambientales analizadas en la región latinoamericana.

El primer indicador “Acciones de acompañamiento” se basa en contabilizar el alcance de beneficiarias directas del programa particular de cada red a la hora de dar apoyo o ayuda a mujeres defensoras ambientales.

Asimismo, el segundo indicador “Participación y alcance” refleja los resultados en términos de incidencia política, especialmente, en instituciones internacionales.

Por último, el indicador “Capacitaciones y Alianzas” hace referencia a su capacidad de expansión y colaboración regional o internacional con otras redes, comunidades, o bien, la creación de nuevas.

Red de MDA	Indicador	Resultados
IM-Defensoras	Acciones de Acompañamiento	Compuesta por casi 3 mil defensoras y 300 organizaciones
	Participación y Alcance	Trabajo con Relatorías de la ONU y la CIDH
	Capacitaciones y Alianzas	Misión Internacional Feminista El Abrazo en Honduras en 2017 que convocó a 52 defensoras de 28 organizaciones provenientes de redes, movimientos sociales, comunidades LGTBI y organizaciones indígenas y negras de 13 países.
CMCA y otras bajo el programa PDA	Acciones de Acompañamiento	Apoyo a 53 grupos de mujeres y alcance a más de 7,000 mujeres desde su creación
	Participación y Alcance	Participación en la conferencia de la CEDAW y en la Conferencia sobre Pueblos Indígenas de 2016
	Capacitaciones y Alianzas	Más de 120 referentes recibieron capacitaciones, conformación de redes y alianzas a nivel regional
ProDefensoras	Acciones de Acompañamiento	En Antioquia, benefició directamente a 704 mujeres. En el Cauca, alcanzó a 606 mujeres. A nivel internacional, apoyó a 6331 mujeres. En el Chocó, las beneficiarias directas fueron 1235 mujeres, mientras que en Nariño se benefició a 817 mujeres
	Participación y Alcance	Participación de lideresas en la Mesa Territorial de Garantías y representación en el Consejo Consultivo del departamento de Antioquia y en Naciones Unidas como el Comité CEDAW o el Consejo de Derechos Humanos
	Capacitaciones y Alianzas	Creación de redes comunitarias y locales de protección, fortalecimiento de capacidades técnicas y emocionales

Tabla 6. Resultados de las experiencias de las redes Im-Defensoras, CMCA y Prodefensoras.

Fuente: elaboración propia a partir de datos de los informes, fuentes y resultados de las tablas anteriores, a fecha de 24 de mayo de 2024.

Las redes de mujeres defensoras ambientales analizadas en este estudio muestran un cambio significativo en el enfoque del activismo. Estas redes priorizan el autocuidado, el cuidado colectivo y la sanación, lo que fortalece su capacidad de resistencia porque como señalan Berlamas y Montes (2017, pp.59) “vale la pena destacar aquí el autocuidado como una estrategia clave para la resistencia de sus propios movimientos ante un contexto sumamente hostil” a lo que añaden ser “estrategia de seguridad, resistencia y subversión” (pp.61).

Por otro lado, movilizan recursos para asegurar la sostenibilidad de sus actividades y han tenido un impacto significativo en las regiones donde operan, proporcionando apoyo a miles de mujeres y fortaleciendo su participación en espacios nacionales e internacionales.

Estos resultados subrayan la importancia de adoptar enfoques colaborativos y centrados en el bienestar para enfrentar los desafíos que enfrentan las defensoras ambientales, y pueden servir como modelo para otras iniciativas similares en todo el mundo.

### **5.3. Propuestas alternativas para la protección de las defensoras ambientales: nuevas perspectivas**

En los últimos años diversas autoras y autores coinciden en señalar la necesidad de articular globalmente herramientas jurídicamente vinculantes para la protección de las personas defensoras ambientales y el medio ambiente. Algunas de ellas, como la

doctora en Derecho Nuria Saura-Freixes, apuntan a encontrar una solución que permita desarrollar un constitucionalismo global.

En esta línea se encuentra la propuesta de una Constitución de la Tierra recuperada y reformulada por el jurista José Antonio Martín Pallín mediante un borrador que permita de forma planetaria, proteger la naturaleza y evitar las peores consecuencias del cambio climático. En esta propuesta, se encuentra la necesidad de que todas las personas sean partícipes de la defensa del medio ambiente y la naturaleza, que subyace la forma colaborativa y apoyo mutuo reflejado en el apartado 4.2 y que se expresó con ejemplos reales en el apartado 5.2.

Por ende, Ituarte-Lima también propone la idea de “defensoras de la biosfera” con el fin de elevar la redefinición de las defensoras en un ámbito más global dada la conexión y capacidad transformadora del vínculo existente entre un conflicto medioambiental, a priori, local que tiene consecuencias globales como demuestra el cambio climático y el resto de los límites planetarios.

### **5.3.1. Del constitucionalismo nacional al global: La Constitución de la Tierra**

En una propuesta, a priori, utópica, dado el escenario de las relaciones internacionales y la geopolítica actual, el magistrado José Antonio Martín Pallín reflexiona sobre una propuesta de constitucionalismo global medioambiental a través del libro *Los Derechos de la Tierra* (2022). En este ensayo aborda y propone los pilares de una utópica Constitución de la Tierra (CT en adelante), en base a la conclusión de Luigi Ferrajoli “La Tierra necesita más Derecho” superando las limitaciones de los acuerdos y tratados multilaterales del presente.

En este sentido, la doctora en Derecho Nuria Saura-Freixes (2022) apunta a la idea de la necesidad de un constitucionalismo global desarrollado a través de “más sinergias entre el derecho constitucional y el derecho internacional” (pp.62) debido a que “el daño ambiental es transfronterizo y las acciones públicas meramente dentro de las fronteras bajo este esquema no son la respuesta” (pp.62).

No obstante, existe una fuerte influencia de la normativa constitucional de algunos países del Sur Global en esta propuesta. Martín Pallín (2022) reconoce que la Constitución de Bolivia es “la más avanzada” (pp.51) por la referencia al “medioambiente como un objetivo que los poderes públicos deben procurar a sus ciudadanos” (pp.51). Esta constitución, además, contiene elementos relevantes como la biodiversidad, el equilibrio ecológico, conservación de los suelos, el delito ambiental o la prohibición de privatizar los hidrocarburos, entre otros (Martín Pallín, 2022).

Del mismo modo, Martín Pallín (2022) hace referencia al Estado de Bután en cuya constitución también se señala la obligación de toda persona de este país a proteger el medio ambiente. Asimismo, apunta a las referencias a generaciones venideras señaladas en las constituciones de Argentina, Cuba, Egipto, Portugal, Noruega o Sudáfrica, la mayoría localizadas en el Sur Global.

No cabe duda de que existe una gran influencia de las filosofías del Sur a la hora de que Martín Pallín, sobre la idea de Luigi Ferrajoli, establezca un borrador acerca de una posible Constitución de la Tierra. Más aún, como indica Martín Pallín (2022), si se entiende que el “80% de la biodiversidad se encuentra en los territorios ancestrales de pueblos indígenas”.

Sin embargo, el hecho de que se trate de una propuesta utópica no debería llevarnos al error de considerarla naif. Ejemplos de avances progresivos, aunque más lentos de lo deseado, se pueden observar en derechos y tratados regionales como el Acuerdo de

Escazú, así como en la jurisprudencia y medidas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, detalladas en los apartados 3.3 y 5.1 de este trabajo.

El borrador de la propuesta en su Título Preliminar, punto primero, establece que “es una obligación ética y jurídica de todas las personas físicas y jurídicas” de luchar contra el cambio climático. Es decir, este primer punto interpela a todas las personas a, en la medida de sus posibilidades, ejemplificar la labor de personas defensoras ambientales a escala global. Esta obligación a escala planetaria vendría en la línea de la conceptualización de personas defensoras ambientales hacia lo que Ituarte-Lima llama personas defensoras de la biosfera, dando a entender que el problema y la solución debe venir de propuestas globales más ambiciosas.

Asimismo, la interpelación del primer punto se ve reforzada con la llamada de su disposición número seis sobre la participación de la población “en la gestión ambiental y de la naturaleza” (pp.87). Esto sigue la línea marcada por el artículo 8(j) de la Convención sobre la Diversidad Biológica acerca de la participación de las comunidades afectadas, así como del Acuerdo de Escazú.

En otro orden, sus disposiciones 10 y 11 dotarían de titularidad de derechos jurídicos tanto a las especies animales como a la biodiversidad de especies vegetales. Esto podría facultar la defensa de las mismas ante los tribunales de Justicia. Por ejemplo, las especies de fauna y flora que componen las tierras ancestrales de los pueblos indígenas podrían ser sujetos de derechos, incluso, inferir que, en conjunto, dada su interdependencia, ser un colectivo interdependiente sujeto de derechos.

Sin embargo, para poder disponer de un tribunal a escala global que vigile por el cumplimiento de estas disposiciones, Martín Pallín propone un Gabinete mundial de científicos junto a un poder judicial, similar a la Corte Penal Internacional, “para hacer efectivas las directrices nacidas del Gabinete científico mundial” (pp.89). Su formulación vendría inspirada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte

Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Por ende, el sentido de esta propuesta de la CT radica en que los problemas ambientales tienen un efecto tanto local como global. Su evidencia global se manifiesta con el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y el resto de los límites planetarios<sup>37</sup>. Del mismo modo, el autor considera que su solución debe ser una suerte de propuestas globales.

### **5.3.2. Defensoras de la biosfera bajo el marco global de la CDB (Ituarte-Lima, 2023)**

La Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB en adelante) adoptada en 1992 establece un marco global para la conservación de la biodiversidad. Entre sus disposiciones se promueve la participación de las comunidades locales e indígenas en la toma de decisiones que afectan sus tierras y recursos, así como la provisión de información y acceso a la justicia. En su artículo 8(j) se establece que se “respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales (...) para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica (...) con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos”.

En este sentido, el artículo 8(j) guarda mucha relación con lo dispuesto en el Acuerdo de Escazú porque la participación es una clave fundamental que atraviesa todo el tratado y en la casi totalidad de sus disposiciones. Asimismo, el artículo 14(1)(a) apunta en la dirección del Acuerdo de Escazú en lo referente a la evaluación del impacto ambiental de proyectos que puedan tener efectos adversos en la biodiversidad y la necesidad de “la participación del público en estos procedimientos”. Del mismo modo,

---

<sup>37</sup> Stockholm Resilience Centre (2023). *Planetary boundaries*. [Planetary boundaries - Stockholm Resilience Centre](#)

su artículo 17(1) establece la obligación de facilitar el intercambio de información, que no es sino la otra piedra angular del Acuerdo de Escazú: el acceso a la información.

Durante la COP15, en 2022, se adoptó el Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal (el Marco en adelante) con el objetivo de conservar la biodiversidad globalmente. Su relevancia radica en su apuesta por adoptar un enfoque de inclusión y participación equitativa que incluya pueblos indígenas, comunidades locales, mujeres, niñas, niños, jóvenes y personas con discapacidad, y “y garantizar la protección plena de los defensores y las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente” (CBD, 2022), tal y como se indica en la Meta 22 del Marco.

Bajo este contexto normativo, Ituarte-Lima (2023) propone que, para lograr un cambio transformador hacia la sostenibilidad, es esencial tejer conjuntamente las obligaciones de derechos humanos y biodiversidad establecidas en la CDB y el Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal. Su investigación sugiere que el reconocimiento y apoyo a las personas “defensoras de la biosfera” (un término que la autora prefiere sobre “defensoras de los derechos humanos ambientales”) son cruciales para catalizar este cambio.

Ituarte-Lima (2023) destaca que estas personas utilizan estrategias legales innovadoras alejadas de los litigios tradicionales. Para reflejar esto, la autora expone casos exitosos ante la justicia nacional de algunos países de Latinoamérica, como lo muestra en el siguiente ejemplo:

En el caso *Leydy Pech y los Mayas en México* (2017), Leydy Pech, una apicultora maya, lideró una coalición para detener el cultivo de soja genéticamente modificada en Campeche. La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México falló a favor de las comunidades mayas, revocando los permisos de Monsanto para cultivar soja. El alto tribunal no solo protegió la biodiversidad local, sino que también destacó la importancia del derecho a la consulta previa y la autodeterminación indígena.

Por otro lado, en el caso de las niñas, niños y jóvenes (como Camila Bustos, una de las jóvenes que firmó la acción legal) *contra el cambio climático en Colombia*<sup>38</sup>, la Corte Suprema de Colombia falló a favor de los demandantes, ordenando al gobierno a desarrollar un plan de acción para detener la deforestación y mitigar el cambio climático. Este fallo reconoció el derecho de las y los jóvenes a un ambiente sano y estableció un precedente para litigios climáticos basados en los derechos de las generaciones futuras.

La propuesta de Ituarte-Lima se enfoca en un ámbito de aplicación global, muy en la línea de Martín Pallín con el borrador acerca de una Constitución de la Tierra, y subraya la necesidad de un enfoque integrado que combine los derechos humanos y las obligaciones de biodiversidad para abordar las crisis planetarias. El Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal y la CDB proporcionan la base normativa para estas acciones, pero señala que su éxito dependerá de la participación activa y el empoderamiento de las comunidades locales e indígenas, y otros grupos vulnerables, en la toma de decisiones y la implementación de políticas ambientales.

---

<sup>38</sup> Corte Suprema Colombia. STC4360-2018-2018-00319-011 [STC4360-2018-2018-00319-011.pdf](#) ([cortesuprema.gov.co](#))

## 6. Conclusiones

A lo largo de este estudio, se ha observado el desarrollo progresivo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte), especialmente en cuanto a la protección de defensores ambientales y la implementación de una perspectiva de género e interseccionalidad. Sin embargo, en algunas de las sentencias analizadas en los apartados 3.2 y 5.1, resulta incierto (entendiendo que la humilde finalidad de este trabajo es intentar aportar) por qué la Corte no hace uso o aplica el artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

Para ilustrar esto, se han estudiado algunos ejemplos como el caso *Tavares Pereira y otros vs. Brasil* (Corte IDH, 2023), el caso *Asunto de los Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku respecto de Brasil* (Corte IDH, 2023) y el *Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México* (Corte IDH, 2023). Por ejemplo, en este último donde la comunidad indígena mexicana junto a personas defensoras ambientales defendía sus derechos frente a talas masivas ilegales de árboles, la Corte no aplicó ni se apoyó en el Acuerdo de Escazú, a pesar de que los hechos encajarían en el contexto de un conflicto medioambiental donde las personas defensoras ambientales son limitadas en el ejercicio de sus derechos, siendo México parte del mismo.

Por lo tanto, una de las conclusiones de este trabajo es hacer un llamado a la adopción de un método que permita a la Corte identificar los hechos que involucren conflictos medioambientales y personas defensoras ambientales. Esto facilitaría la aplicación y apoyo en el Acuerdo de Escazú, implementando medidas más amplias y profundas, dado la importancia de este tratado regional y sus avances significativos en protección, prevención, información y formación.

En otro orden, la literatura más reciente de algunas autoras y autores entre 2022 y 2023 en materia de cambio climático, protección de personas defensoras ambientales y

conflictos medioambientales, sugiere la idea de constituir herramientas globales jurídicas de carácter vinculante porque se entiende que los conflictos medioambientales, a priori locales, tienen una repercusión global y deben tener respuestas de carácter global.

Asimismo, la autora Saura-Freixes (2022) va en esta línea cuando señala que “El derecho ambiental y los derechos humanos deben ser considerados como ámbitos recíprocos, siguiendo las tendencias del derecho constitucional global y la necesidad de abordar estas amenazas en el planeta”. Esto va en relación con la resolución de la Asamblea de Naciones Unidas A/76/L.75<sup>39</sup> sobre *El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible* y la necesidad que esta señala de aplicar “los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente” y que, además, “Exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, las empresas y otros interesados pertinentes a que adopten políticas, aumenten la cooperación internacional”.

En este sentido, la protección de personas defensoras ambientales sigue, por un lado, siendo vigente y necesaria para las redes de mujeres defensoras ambientales (reflejadas en el apartado 5.2) y como señala Iturarte-Lima (2023) para “comprender el papel de los defensores de la biosfera en el fomento de transformaciones con resultados socioecológicos positivos a nivel nacional, regional e internacional es de vital importancia porque estas prácticas demuestran la viabilidad de acciones efectivas sobre el derecho a un medio ambiente saludable que aborden los desafíos sistémicos”. Es decir, el rol que juegan estas personas es determinante por sus resultados sociales y ecológicos tanto a escala local como global porque buscan atender a sus causas estructurales.

Toda esta tendencia se conecta con la propuesta analizada en el apartado 5.3 sobre la Constitución de la Tierra de Martín Pallín (2022). Considerando que en muchos casos

---

<sup>39</sup> UN (2022). *The human right to a clean, healthy and sustainable environment*. [The human right to a clean, healthy and sustainable environment: \(un.org\)](https://www.un.org/development/dpd/publications/2022/09/the-human-right-to-a-clean-healthy-and-sustainable-environment)

son empresas multinacionales, que actúan en toda una diversidad de lugares y regiones, se requiere articular una idea de avanzar hacia una normativa planetaria vinculante para el medioambiente. Esta normativa reconocería a cada una de las personas como defensoras ambientales y partícipes de la protección de la naturaleza.

Por lo tanto, una hipótesis que se podría deducir de esta propuesta normativa es que, si cualquier persona tiene la obligación de defender el medio ambiente, también debería gozaría de la protección de todos los demás derechos.

Por ende, al considerar algunas de las experiencias de redes de defensoras ambientales mencionadas en el apartado 5.2, así como la recomendación del Relator Michel Forst sobre la necesidad de crear redes locales, regionales e internacionales de defensoras, y las propuestas de las autoras Berlamas y Montes de centrar la estrategia del autocuidado en estas redes, se evidencia que la solución no puede ser únicamente una cuestión interna de los Estados. Los conflictos ambientales que amenazan a las defensoras tienen un denominador común global, lo que requiere una propuesta planetaria, alineada con las ideas de las autoras mencionadas en estas conclusiones, que supere las limitaciones y dinámicas internas de los Estados.

## 7. Bibliografía

Ávila, A., De Oliveira, A. R., & Romero, L. E. Á. (2018). *Accumulation of capital, dispossession and disputes of agrarian spaces in Brazil and México*. ResearchGate. [Dispossession in Brazil and Mexico - ResearchGate](#)

Bellani, O. [Orletta] (2019). *Indios sin rey: conversaciones con zapatistas sobre autonomía y resistencia*. Barcelona, España: Descontrol Editorial.

Berlamas, P. [Penélope], Montes, J. [Jimena] (2017). *Mujeres defensoras en América Latina: por una vida que merece ser vivida*. REVISTA 126 – Revista Tiempo de Paz. [https://revistatiempodepaz.org/revista-126/#dfliip-df\\_442/52/](https://revistatiempodepaz.org/revista-126/#dfliip-df_442/52/) pp.50-62

Bin, D. (2024). Dispossessions in Bolsonaro's Brazil during the Covid-19 pandemic. *World Development*, 177, 106560. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2024.106560>

Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (1996). *Cuarta Declaración de la Selva Lacandona*. [Cuarta Declaración de la Selva Lacandona \(ezln.org.mx\)](#)

Falquet, J. [Jules]. (2017). *Pax neoliberalia: Perspectivas feministas sobre (la reorganización de) la violencia contra las mujeres*. Madreselva. (pp. 100-105) [https://issuu.com/madreselva1/docs/pax\\_neoliberalia\\_interiores](https://issuu.com/madreselva1/docs/pax_neoliberalia_interiores)

Fundación Plurales (2017). *Las mujeres en el Chaco argentino*. [Las mujeres rurales en el Chaco argentino - ILC LAC \(landcoalition.org\)](#)

Fundación Plurales (2019). *Fortalecimiento de las capacidades de Grupos de Defensoras Ambientales en el acceso y gobernanza de los recursos naturales*.

Ritmo.org. [Fortalecimiento de las capacidades de Grupos de Defensoras Ambientales en el acceso y gobernanza de los recursos naturales - ritmo](#)

Galeano, Eduardo H. (1973). *Open veins of Latin America: Five centuries of the pillage of a continent*. New York, NY: Monthly Review Press

Global Witness (2023). *Siempre en pie: Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática*.  
<https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/>

Harvey, D. (2017). *The “New” imperialism: accumulation by dispossession*. In Routledge eBooks (pp. 213–237). <https://doi.org/10.4324/9781315251196-10>

Hazoul, J. & Kleinschroth, F. *A global perspective is needed to protect environmental defenders*. *Nat. Ecol. Evol* 2, 1340–1342 (2018). Return to ref 8 in article Article Google Scholar

Hernández, R. (2016). *Multiple InJustices: Indigenous Women, Law, and Political Struggle in Latin America*. Tucson: University of Arizona Press.

Ituarte-Lima, C. (2023). Biosphere defenders leveraging the human right to healthy environment for transformative change. *Environmental Policy and Law*, 53(2–3), 139–151. <https://doi.org/10.3233/epl-239003>

Ituarte-Lima, C. (2023). *Biosphere Defenders Leveraging the Human Right to Healthy Environment for Transformative Change*. *Environmental Policy and Law*. 53. 1-13. 10.3233/EPL-239003. [Biosphere Defenders Leveraging the Human Right to Healthy Environment for Transformative Change \(researchgate.net\)](#)

Marx, K. (2000). *El capital: Libro 1. T. 1*. Ediciones AKAL.

Maitly, J. K. (2022, November 26). *Chief Seattle's Speech 1854 Summary & Analysis*. Englicist. <https://englicist.com/topics/chief-seattles-speech>

Marques, M. I. M., & Lima, D. a. E. (2023). *The expansion of agribusiness and territorial conflicts in the Cerrado of Central-North Brazil*. In *Routledge eBooks* (pp. 81–105). <https://doi.org/10.4324/9781003267461-7>

Martín Pallín, J. A. (2022). *Los Derechos de la Tierra*. Revista Contexto SL. ISBN: 9788412524123

Martínez-Alier J., Anguelovski I., Bond P., Del Bene D., Demaria F., Gerber J.-F., Greyl L., Haas W., Healy H., Marín-Burgos V., Ojo G., Porto M., Rijnhout L., Rodríguez-Labajos B., Spangenberg J., Temper L., War lenius R., Yáñez I. (2014): “*Between activism and science: grassroots concepts for sustainability coined by Environmental Justice Organizations*”. University of Arizona: *Journal of Political Ecology*, 21. 2014, pp. 19-60.

México. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Muñoz, E. E., & Del Carmen Gómez Villarreal, M. (2019). Women's struggles against extractivism in Latin America and the Caribbean. *Contexto Internacional*, 41(2), 303–325. <https://doi.org/10.1590/s0102-8529.2019410200004>

Olcott, Jocelyn (2017). *International Women's Year: the greatest consciousness-raising event in history*. Oxford University Press.

Saavedra, J. M. (2022). *Berta Cáceres, la defensa comunitaria del territorio- cuerpo y del territorio-tierra*. ResearchGate. [Berta Cáceres cuerpo y territorio-tierra - ResearchGate](#)

Saura-Freixes, N. (2022). *Environmental human rights defenders, the rule of law and the human right to a healthy, clean, and sustainable environment: last trends and challenges*. UNIO – EU Law Journal, 8(1), 53–79. <https://doi.org/10.21814/unio.8.1.4523>

Scheidel, A., Del Bene, D., Liu, J., Navas, G., Mingorría, S., Demaria, F., Ávila, S., Roy, B., Ertör, I., Temper, L., & Martínez-Alier, J. (2020). *Environmental conflicts and defenders: A global overview*. Global Environmental Change, 63, 102104. <https://doi.org/10.1016/j.gloenvcha.2020.102104>

Smith, J., & Allen, J. (2023). *Indigenous land rights in Brazil and the women defending them: an encounter with activist Valdelice Veron*. Gender & Development, 31(1), 231–234. <https://doi.org/10.1080/13552074.2023.2167637>

Tran, D., Hanaček, K. (2023). *A global analysis of violence against women defenders in environmental conflicts*. Nat Sustain 6, 1045–1053 (2023). <https://doi.org/10.1038/s41893-023-01126-4>

Temper, L., Demaria, F., Scheidel, A. et al. (2018). *The Global Environmental Justice Atlas (EJAtlas): ecological distribution conflicts as forces for sustainability*. Sustain Sci 13, 573–584. <https://doi.org/10.1007/s11625-018-0563-4>

Tollefson, J. (2021). *Illegal mining in the Amazon hits record high amid Indigenous protests*. Nature, 598(7879), 15–16. <https://doi.org/10.1038/d41586-021-02644-x>

UNAM.MX (s.f.). *Caso Raquel Martín de Mejía vs. Perú, (Caso 10.970 Informe No.*

5/96), 1 de marzo de 1996. Disponible en [TapaFinalGéneroSOLA \(unam.mx\)](#)

Verweijen, Judith & Lambrick, Fran & Le Billon, Philippe & Milanez, Felipe & Manneh, Ansumana & Moreano Venegas, Melissa. (2021). *"Environmental defenders": the power / disempowerment of a loaded term.*

Vitale, D., & Nagamine, R. (2022). *Towards another cosmopolitanism: transnational activism of indigenous women in Latin America.* *Revista Direito GV*, 18(3).  
<https://doi.org/10.1590/2317-6172202238>

## 8. Fuentes documentales

CBD (2022). 15/4. Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.

<https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-es.pdf>

Centro de Formación de la Corte IDH (2021). Cuadernillos de Jurisprudencia de la

Corte IDH. <https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

CEDAW UN (2022). Recomendación general núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas.

<https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no39-2022-rights-indigeneous>

CEDAW UN (2023). Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Costa Rica. [CEDAW/C/CRI/CO/8 \(undocs.org\)](https://undocs.org/CEDAW/C/CRI/CO/8)

CEPAL (2024). Estados Parte del Acuerdo de Escazú aprobaron Plan de Acción sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. [Plan de Acción | Tercera reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú \(cepal.org\)](https://cepal.org)

CEPAL, Naciones Unidas (2022). Panorama Social de América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48905-panorama-social-america-latina-caribe-2022-resumen-ejecutivo-formato-accesible>

CIDH (2016). Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos. [Criminalizacion2016.pdf](https://www.cidh.org/publicaciones/2016/Criminalizacion2016.pdf)

CIDH (2018). Observaciones Preliminares de la Visita in loco de la CIDH a Brasil (2018). [238OPesp.pdf \(oas.org\)](https://www.oas.org/es/cidh/publicaciones/2018/238OPesp.pdf)

CIDH (2019-1). *Miembros de la comunidad Guyraroká del Pueblo Indígena Guarani Kaiowá respecto de Brasil. RESOLUCIÓN 47/2019. Medida Cautelar No. 458-19. [47-19MC458-19-BR.pdf \(oas.org\)](#)*

CIDH (2019-2). *Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. [protesta y derechos humanos \(oas.org\)](#). pp.1.*

CONADEH (2023). *Informe Situacional de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos en Honduras. [InformeSituacional\\_CONADEHProDefensoras\\_cambios .pdf](#)*

Corte IDH (s.f.). *El sistema interamericano de derechos humanos. [Microsoft Word - Documento1 \(corteidh.or.cr\)](#)*

Corte IDH (2005). *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_125\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf)*

Corte IDH (2006). *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No.146. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_146\\_esp2.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf)*

Corte IDH (2009). *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196 [Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196.](#)*

Corte IDH (2010). *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010.*

[seriec\\_215\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)

Corte IDH (2012). *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012.* [seriec\\_245\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)

Corte IDH (2014). *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014* [seriec\\_283\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)

Corte IDH (2015). *Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador.* [seriec\\_298\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)

Corte IDH (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17.* [seriea\\_23\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)

Corte IDH (2018). *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México.* [Seriec\\_371\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#) párr.172

Corte IDH (2018). *Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras (2018).* [seriec\\_361\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)

Corte IDH (2021). *Caso Digna Ochoa y familiares vs México* [serie c 447\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)

Corte IDH (2021). *Caso Bedoya Lima y Otras vs. Colombia.*[seriec\\_431\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)

Corte IDH (2022). *Caso Baraona Bray vs. Chile (2022).* [seriec\\_481\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)

Corte IDH (2023). *Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados vs. Colombia (2023).* [sentencia 18 octubre 2023](#)

Corte IDH (2023). *Asunto Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de diciembre de 2023.*

<https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/vid/972839878>

Corte IDH (2023). *Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de diciembre de 2023.*

<https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/vid/972359459>

Corte IDH (2023). *Tavares Pereira y otros vs. Brasil.* [seriec\\_507\\_esp.pdf](#)  
([corteidh.or.cr](https://jurisprudencia.corteidh.or.cr))

Corte IDH (2023). *Casos habitantes de la Oroya vs. Perú sentencia de 27 de noviembre de 2023.* [sentencia 27 de noviembre de 2023](#)

Corte IDH (2024). *Cuéllar Sandoval y otros vs. El Salvador.* [seriec\\_521\\_esp.pdf](#)  
([corteidh.or.cr](https://jurisprudencia.corteidh.or.cr))

Corte IDH (2023). *Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile.* [soc\\_1\\_2023\\_es.pdf](#) ([corteidh.or.cr](https://jurisprudencia.corteidh.or.cr))

Consejo DDHH ONU (2019). *Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible (A/HRC/RES/40/11).* [A/HRC/RES/40/11](https://undocs.org/A/HRC/RES/40/11) ([undocs.org](https://undocs.org))

OEA (2024). *CIDH: 2023 cierra con altos índices de violencia contra personas defensoras en las Américas*. [2023 Latam defensores y defensoras](#)

OHCHR (s.f.). *Defensoras de los derechos humanos: El ACNUDH y los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género*. [Defensoras de los derechos humanos | OHCHR](#)

(OHCHR, s.f.-a). *About good governance: OHCHR and good governance*. [About good governance | OHCHR](#)

OHCHR (2022). *Los defensores de derechos humanos medioambientales deben ser escuchados y protegidos*. <https://www.ohchr.org/es/stories/2022/03/environmental-human-rights-defenders-must-be-heard-and-protected>

OHCHR (2024). *A/HRC/55/50: “No solo somos el futuro”: desafíos afrontados por los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos - Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*. [A/HRC/55/50](#)

ONU Mujeres (s.f.) *América Latina y el Caribe*. [América Latina y el Caribe | ONU Mujeres \(unwomen.org\)](#)

UN (1999). *Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms* [n9977089.pdf \(un.org\)](#)

United Nations Environment Programme (2018). *Promoting Greater Protection for Environmental Defenders: Policy*. <https://wedocs.unep.org/20.500.11822/22769>

UN (1999). *Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and*

*Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms* [n9977089.pdf \(un.org\)](#)

United Nations Refworld (2004). [Fact Sheet No. 29, Human Rights Defenders: Protecting the Right to Defend Human Rights | Refworld](#)

UN A/71/281 (2016). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*. <http://undocs.org/A/71/281>

UN (2019). *Human Rights Council resolution 40/L.22. "Recognizing the contribution of environmental human rights defenders to the enjoyment of human rights, environmental protection and sustainable development."* [Human Rights Documents \(ohchr.org\)](#)

UN (2019b). *Asamblea General A/74/159: Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*. [A/74/159 Resolución Asamblea](#)

UN A/HRC/50/25 (2022). *Activismo de las niñas y las jóvenes: Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas*. [A/HRC/50/25](#) párr. 37

UN A/77/226 RE IAN Fray (2022). *Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático*. [A/77/226 \(undocs.org\)](#)

UN A/RES/78/216 (2023). *Aplicar la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y asegurando su protección*. [A/RES/78/216 - un.org](#)

## **9. Cuestiones éticas**

Dado que la información para este estudio proviene de literatura científica y de fuentes documentales oficiales, se garantizará la ética respetando los derechos de autoría mediante el uso correcto y formal del estilo de citación APA, tanto para las citas a pie de página como las citas textuales, textos parafraseados y bibliografía al final del estudio. La perspectiva de género se incluye expresamente dado que el objeto de estudio tiene que ver con las formas de discriminación interseccional hacia la mujer defensora ambiental, por lo que las cuestiones relativas a inclusión y el uso de literatura que incluya la relevancia del género está asegurado porque es la base sobre la que se construye el tema y objeto de estudio de este trabajo.